PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo

PROVINCIAS: En les Depositarias-Pagadurias de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES SE reciben n dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á natro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Importante.

Se advierte á los señores suscrit res no realicen el pago de cualquiera recibo de este periodico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Lorenza Fraile, Concepción, Bernardo y Manuel Cano Fraile, y Francisco Verdes Mateos, sentenciados à la pena de muerte por la Audiencia de Zamora, como autores del delito de asesinato cuatro de ellos y de parricidio Concepción Cano Fraile:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Lorenza Fraile y Concepción Cano Fraile por la de reclusión perpetua y accesorias correspondientes, y á Bernardo y Manuel Cano Fraile y Francisco Verdes Mateos por la de cadena perpetua y sus accesorias.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Momero y Robledo.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Andrés Díaz y Fernández, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Granada, como autor del delito de parricidio y aborto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conme mora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos senteuciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observa do;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Andrés Díaz y Fernández, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias cerrespondientes.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Ecomero y Robledo.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Natalio Cañas, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Soria, como autor del delito de robo y homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora al Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdon de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Natalio Cañas por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Zomero y Robledo.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Tomás Barrachina y Asensio, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Barcelona como autor del delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grazo á Mi corazón seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Tomás Barrachina y Asensio por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio à doce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Mamero y Mobledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vista la sentencia dictada por el Consejo Supremode Guerra y Marina en 29 de Marzo próximo pasado, en la cual, revocando la del Consejo de guerra celebrado en Santa Ciara el día 20 de Agosto de 1894, se condena á la pena de muerte á los paisanos Juan Munuera López y Cristóbal Ros Ibáñez por el delito consumado de secuestro:

Teniendo en cuenta que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Misterio de la Redención del género humano, con el indulto de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón continuar observando, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

He venido en conceder, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Juan Munuera López y Cristóbal Ros Ibáñez, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias de la ley correspondientes.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Vista la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 1.º del presente mes, por la cual, confirmando la del Consejo de guerra ordinario celebrado en la plaza de Santiago de Cuba el día 114 de Octubre de 1894, se condena á la pena de muerte als soldado de Infantería Félix Lort Luque por el delita consumado de insulto de obra á superior en acto del servicio de armas:

Teniendo en cuenta que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Igles ja commemora el Misterio de la Redención del género humano, con el indulto de algunes reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón continuar observando, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alforaso XIII, y como Reina Regente del Reino,

He venido en conceder, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte á Félix Lort Luque, commutándosela por la inmediata de reclusión militar perpetua, con las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos novema y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcolo de Azcarraga.

MINISTERIO DE ULTRAVAR

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recuso de casación admitido de derecho en beneficio de los reos Andrés García Aquino, José García Aquino, Francisco Morales y Basilio Nájera,

condenados por la Audiencia de lo criminal de Vigán á la pena de muerte en causa seguida por los delitos de robo con doble homicidio, lesiones graves y aborto:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón continuar observando:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Andrés García Aquino, José García aquino, Francisco Morales y Basilio Nájera, en la causa de que se ha hecho mérito, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias que para este caso se indican en la sentencia.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocienzos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramur, Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina
Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 29 créditos números 275 á 278 y 280 á 304 de la relación 3.ª adicional
á la 5 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de las Villas, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajuste y en
el cómputo de intereses:

Números.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	85 por 100. — Pesos.
288	182	38'22	220°22	77'07
301	102:9 3	27'79	130°72	45'75
293	7 4 :85	20'20	95°05	33'26

cuyos 29 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden à 3.745'63 pesos por el capital rectificado de los mismos, y à 897'02 por los intereses devengados;

en junto, á 4.642'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.624 pesos 78 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo & V. E. para los efectos cocorrespondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.624 pesos 78 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos a

Lo que de la propia Real orden traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible à dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiates de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

RELACIÓN QUE SE CITA

		IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por R del capital é interes
•	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	· ·	Mannag	Granes	was
n.		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
antiruses .			e de la constant de l	изметами по менетами стана и пред на почет и породеждувани уческей	Marie Carlot Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna Ann
	Benito Andrés Catalina	111.18	30.01	141'19	49'41
	Ceferino Valie Palomo	111.64	30'14	141'78	4962
	Francisco Blanco Jiménez	121.34	32'76	15410	53493
	Miguel Bernabé Mo'ina	104	28.08	132.08	46 ·22
	Manuel Bosdonado María Eulalia	15642	4245	198 27	69 :39
	Antonio Coloduro Gémez	78'68	21.24	99492	34'97
]	Manuel Caro García	130′85	35'32	166417	58415
)	Refael Espinosa Batanero	130499	35 '36	166.35	58.22
3	Baltasar Fiestas Castro	126.09	34.04	160413	56.04
ĵ	Basilio Fernández Sánchez	15856	42.81	201.37	7047
ĩ	Francisco Gutiérrez Muñoz	17752	47.93	22545	78.90
;	Timot*o García Cordeli	109.06	29.44	13850	
i	Civilo Hernández Garcia	169			48'47
```	Diana Mana Duin	182	<b>&gt;</b>	169	5945
,	Diego Maya Ruiz		3:64	18564	64.97
	Felipe Moya N elgo	120'07	30.01	150.08	52 <b>·52</b>
	José Manzaredo Parreño	11709	29.27	146436	51.22
•	José Martínez Nicolas	104'67	28.26	132493	46.52
	Manuel Marcas Asensio	216.02	<b>5</b> 8/3 <b>2</b> .	274'34	96.01
1	Salvador Manzano Sanchez	174485	47'20	222.05	77.71
	Agostín Peralta Avilée	182	49'14	23144	80.89
	Antonio Peralta Martínez	80'41	21.71	102.12	35.74
-	Ventura Paredes Centeno	182	43.68	225'68	78.98
1	Rusebio del Pino Monga	139'86	36.14	170	59·50
i	Francisco Pérez Cuco	147'62	60 T#	14762	
i	Francisco Pérez Sánchez	13249	35 [°] .77		51.66
	Jacinto Palacios García	169		168'26	58.89
•	Jacingo Paradios Cartorassessessessessessessessessessessessesse		45.63	214.63	75.12
	José Paredes Maceras	102.93	25.73	128460	45.03
	Tomás Padilla Moreno	52	14'04	<b>66</b> 40 <b>4</b>	23411
	Leonardo Rapado Gómez	169	45.63	214.63	7542
	Eustaquio Salcedo Solo	50°71	608	56.79	19487
	Total	4.001'75	929453	4.931 28	1.725480

Madrid 12 de Marzo de 1895.-Lorez Dominguez.

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación 6.ª adicional á la núm. 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Comisiones activas y en reemplazo, que asciende á 5.099'80 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.230 96 por los intereses devengados; en junto, á 6.330'76, de cuya cantidad deberá abonarse á los inte-

resados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.215 pesos 71 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones à que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena à la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección de la

Caja general de Ultramar los 2 215 pesos 71 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible à dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

#### RELACIÓN 6.º ADICIONAL Á LA NÚM. 28 QUE SE CITA

Núme <b>ro</b> de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE  del capital rectificado.  Peses.	IMPORTE total de los intereses.  — Fesses.	TOTAL Pesos.	LIQUIDO  a percibir el 35 por 100  del capital é intereses.  Pesos.
358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370	D. Domingo Borry Sanz. Francisco Vázquez Gómez Isidro Cañizal Telles. Justo Cerbero Cabezas. Pascual Herrera Herranz. Hipólito Lefont Herranz. José López Gómez. Francisco Martínez Rojas. José Marín Díaz. Bartolomé Oliver Bordoy José Puellas Vargas. Exemo Sr. D. Mariano Quesada Quintana D. Félix Santa María Francisco.	99'91 86'23 940 31'85 46'41 88'14 70'96 92'50 171'08 36'75 74'25 2.324'62 1.037'10	26'97 23'28 169'20 5'41 8'35 23'79 17'03 24'97 46'19 6'24 13'36 627'64 235'53	126'88 109'51 1.109'20 37'26 54'76 111'93 87'99 117'47 217'27 42'99 87'61 2.952'26 1.275'63	44'40 38'92 388'22 13'04 19'16 39'17 30'79 41'11 76'04 15'04 30'66 1.033'29 446'47
	Total	5.099'80	1.230 96	6.330 76	2.215-71

Madrid 12 de Marzo de 1895 .= López Domínguez.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

#### **S**ECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 2 de Marzo de 1895. D. Guillermo de Palleja y de Olcina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Octubre de 1894, sobre ejecución de obras en la riera de San Andrés, del término de San Cipriano de Villeta (Barrelona)

llaita (Barcelona).
En 13 de Marzo de 1895. D. Jose Peris Pallás contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Diciembre de 1894, sobre excepción de los bienes de un beneficio fundado por D. Francisco Muntané y Marterrell

(Tarragona). En 16 de Marzo de 1895. D. José Lorenzo Odoardo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 1.º de Junio de 1894, sobre abono de haberes.

En 18 de Marzo de 1895. Doña Concepción Tejero y Pé-

rez Bravo y otros herederos de D. Manuel Solís contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Diciembre de 1894, sobre rescisión del contrato de aprovechamiento de corcho de los montes de Barrios (Cádiz).

En 20 de Marzo de 1895. D. Wencestao Guarro contra el

En 20 de Marzo de 1895. D. Wencestao Guarro contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 8 de Neviembre de 1894, sobre defraudación de la Contribución industrial como febricante de naipes en Barcelona.

En 20 de Marzo de 1895. D. Antonio Rodríguez Diaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 24 de Noviembro de 1894, sobre nombramiento de práctico de número del puerto de Sevilla.

En 22 de marzo de 1895. D. Manuel Ramírez Navarro

En 22 de marzo de 1895. D. Manuel Ramírez Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Enero de 1895, sobre concesión de retiro como soldado inutilizado en campaña.

En 22 de Marzo de 1895. D. José Vignote y Wunderlich contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 29 de Enero de 1895, en la parte que resuelve no haber lugar á concederle el sueldo que en concepto de excedente la corresponde como cesante del cargo de Abogado Fiscal del Tribural de Cuantes del Reino.

Tribunal de Cuentas del Reino.

En 23 de Marzo de 1895. El Ayuntamiedto de Espiel contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 6 de Diciembre de 1894, sobre segregación del amillaramiento de dicho pueblo varias fincas de vecinos de Villanueva y Villaviciosa.

En 27 de Marzo de 1895. D. Roberto y Doña Isolina Irau-

En 27 de Marzo de 1895. D. Roberto y Doña Isolina Irauzo y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobarnación en 28 de Diciembre de 1894 en el expediente

referente á la institución benéfica fundada por Doña Isabel Ovalle (Toledo).

En 27 de Marzo de 1895. Doña Eloisa Gareia Tejero contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 8 de Enero de 1895, sobre mejora de pensión, como viuda del que fué Presidente de la Audiencia de Bur-

gos D. Timoteo Fernandez de la Auja.

En 28 de Marzo de 1895. D. José Bonet y Espasa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Noviembre de 1894, que nombra á D. Valentio Brasa Maestro en propiedad de la Escuela pública de niños de San Feliu da Chirole.

En 28 de Marzo de 1895. D. Santiago Méndez Plaza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia - Justicia en 8 de Febrero de 1895, aobre provisión de una Notaría vacanta en Alcañices.

En 1º de Abril de 1895. D. Manuel Taramona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Noviembre de 1894, sobre declaración de utilidad jública la expropiación forzosa de terrenos para la explotación de la mina La Sorpresa, del término de Sopuerta (Vizcaya).

En 2 de Abril de 1895. D. Cosma Echevarrieta contra la

En 2 de Abril de 1895. D. Cosma Rehevarrieta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Noviembra de 1894, sobre nulidad de la subasta de los montes comunales de Sopuerta (Vizcaya). Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al púb ico para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Abril de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Carolina Ortiz Adra é hijos	625	<b>,</b>
Pía Espinosa Ponce	470	<b>&gt;</b>
Consuelo López Moroño	625	»
Alejandra Diez Pinto	•	>
Andrea Fernández Rodríguez	272'50	»
Doña Agustina Gosálvez Cortés		>
Carmen Muñoz Alba		*
Silvestra Dolores Earnshavo y Noguera		<b>&gt;</b>
Felicia Gómez Bravo y Calvo Cabanillas		<b>&gt;</b>
Juliana Diez Andino y Roldan	•	>
Pedra Rosa García Banavides		>
María Antonia Baza y Blanco		<b>&gt;</b>
Faustina Alvarez Muñiz		>
Tomasa Poveda Verdú		>
Mariana Botan Rodríguez	- 10-	<b>&gt;</b>
Francisca Castro Pérez		Pagas de tocas.
Francisca Seba-tián Sebastián		»
Melchera Alonso Pérez	200	»
Enriqueta Manéndez de la Grande y Menéndez de		-
Pola.	1.125	*
María Josefa Linares y de la Puente		10-
Luisa Vails y López Carvajal.	3.070	Se.
María de la Concepción Parias Guerra		***
Valentina Massi y Gómez		•
Valentina Massi y Comez.	1,100	•
Toresa Marqués y Guinea		»
Elisa Madurga de la Vega		Temporal.
María Rosa López é Ibáñez		*
Encarnación Gutiérrez Castañeda		Mensual.
Jerónima Durán Pérez	0/75	Idem.
Pilar Gargallo y Baltueña		»
María de la Gloria Barcia Bouxi		Pagas de tocas.
Dolores Alvarez Martinez		<b>3</b>
		<b>»</b>
Luisa Antón Alejandro y hermana  María Garaba y García		<b>&gt;</b>
Matilde González Moreno		»
Antonia Cerbelló Rivé		 >
Soledad Lobato Campaña	077	•
	0 950	,
Marcedes Valdés ContrerasLuisa Pérez de Alderete y Ponce de León		»
Times Leies de Winsless à Longs de Deau	• • •	

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la Gaceta de Madrid.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.	OBSERVACIONES
Guardia	Manuel Cibeira González	22,20	>
Idem	Martino Sánchez González	22.50	*
Carabinero	Manuel Belles Albert	28'13	>
Cabo	Hilario García Gómez	28'13	<b>&gt;</b>
Guardia	Cristóbal Sánchez Sánchez	28,13	>
Carabinero	Joaquín Lloscos Guinot	22,20	*
Idem	Pedro Juneia Maldonado	28.13	*
Idem	Demetrio García Arroyo	22,20	<b>&gt;</b>
Idem	Pedro Martín Alonso Martín	22 50	<b>3</b> .
Idem	Timoteo Falcón Muñoz	22.50	>
Coronel	D. Estanislao Godines Carrasco	5:2:50	<b>&gt;</b>
Cabo	José Sanz Gironés	28'13	AUA
Guardia Primer Teniente	Antonio Mon Alvarez  D Domingo García Parsiús	28.13	*
	D. José Caliani Alvarez	168.75	
Capitán	Udefence Menine Comes	225 22 <b>50</b>	<b>»</b>
Guardia	Ildefonso Moñino Gómez Francisco Mediano Avila	28·13	<b>&gt;</b>
Ca 70	Manuel Aivarez González	22.20	» »
Masstro armero	D. Vicente Alvarez Alonso	112 50	-
Carabinero	Blas Sánchez Pérez	22.50	<b>&gt;</b>
Oficial 1.º Adminis	Diab Danouta I Giga	22 00	•
tración militar	D. Enrique Cubas Muñoz	75	>
Primer Teniente	D. José Alvarez García	168.75	3
Capitán	D. Francisco Baliester Miñana	225	š
Comandante	D. Pedro León Martinez	§75	>
Primer Teniente	D. Juan Choc ada y Carmona	75	æ
Comandante	D. Pelegrín Olmos González	375	>
Capitán	D. Ramón Arias Pérez	250	*
Coronel	D. Mauro González Menasaba	450	\$
Primer Teniente	D. Emilio Alvarez Gallardo	168 75	<u>.</u>
Cabo	Eladio Sanchez Albarran	7 50	3
Sargento	Marcelo Carmona Muñoz	75	•
Guardia	Valentin Méndez Aguado	22 50	*
Idem	Juan Lopez Villar	22 50	<b>3</b>
Sargento	Manuel Diego Mármol	100	
Guardia	Antonio Bon Mezquita	28 13	>
Sargento	Gabino Ruíz Rojas	100	>
Cabo	Cayetano Fagundez Chillón	22,20	>
Idem	Juan Carballo Rodríguez	2250	
Sargento	Romualdo Valverde Vélez	100	<b>&gt;</b>
Comandante	D. Rafael Gandía y Ruiz	375	>
Segundo Teniente.	D. Luis Linares Linares	162,20	<b>&gt;</b>
Capitán	D. Alfredo García Cuevas	165	*

Madrid 9 do Abril de 1895. =AZCARRAGA

## MINISTERIO

### Intervención general de la

Escolofón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el

	CATEGORÍA,	DEPENDENCIA	PROVINCIA DE	FECHA.	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAN
	SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	SU NATURALEZA	SU NACIMIENTO		DE INTERVENCIÓN
1	D. Felicísimo Llorente y Cabrera	Sirve en la Intervención de las Salinas de Torrevieja	Valencia	19 Abril 1870	Soltero	16 Diciembre 1892.
2	Félix Ledesma y Navarro	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo	Toledo	21 Febrero 1866	Soltero	26 Diciembre 1892.
3	Arturo López Argüello Villabrille	Idem íd. de León	León	9 Octubre 1873	Soltero	18 Enero 1893
4	Joaquín R. Lucas y Marco	Idem id. de Ciudad Real	Valencia	31 Agosto 1861	Casado	4 Febrero 1893
5	Felipe Sánchez Muñoz	Idem id. de Valladolid	Valladolid	18 Octubre 1854	Casado	7 Febrero 1893
6	Angel Sampayo y Diez	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado	Burgos	11 Noviembre 1869	Soltero	21 Marzo 1893
,	José Rodríguez Benito	Idem	Madrid	12 Julio 1872	Soltero	24 Marzo 1893
8	Agustín María Arranz y Tomé	Sirve en la Contaduría general de la Dauda pública	Madrid	8 Septiembre 1871	Soltero	1.º Abril 1893
9	José Ruiz y Muñoz	Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas	Madrid	28 Noviembre 1861	Soltero	22 Abril 1893
)	José Sagristá y Llompart	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares	Baleares	7 Enero 1867	Soltero	25 Abril 1893
.	Lorenzo Arango y Gómez	Idem id. de Segovia	Segovia	14 Noviembre 1848	Casado	27 Abril 1893
	Casimiro Diaz Carmena	Idem id. de Tolsdo	Toledo	12 Noviembre 1848	Casado	28 Abril 1893
3	Benito Lamas Rivas	Idem id. de Orense	Orense	9 Julio 1845	Casado	1.º Mayo 1893,
	Octavio Antón y Agudo	Sirve en la Intervención de las minas de Almadén	Madrid	24 Noviembre 1864	Soltero	5 Mayo 1893
5	Jo. 6 Fagoaga y Collazo	Sirve en la Intervención general de la Administración del	Madrid	15 Marzo 1877	Soltero	14 Mayo 1893
	,	Estado	Sevilla	28 Diciembre 1874	Soltero	21 Mayo 1893
6	Joaquín Giráldez y Riarola	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de	DOVIIIA	20 Diciemylo 1074.		21 12290 1000
'	Eduardo de Rada y Cortines	Malaga	Cádiz	25 Junio 1864	Viudo	1.º Septiembre 189
	Manuel Fernéndez y Pantoja	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla	Sevilla	16 Marzo 1869	Soltero	1.º Septiembre 189
	Francisco Manrique Fernández	Idem id. de Zamora	Zamora	6 Mayo 1850	Casado	1.º Septiembre 189
	Eustaquio González García	Idem id. de Barcelona	Salamanca	20 Septiembre 1856.	Casado	1.º Septiembre 189
	Pablo Martínez de la Hoz	Idem id. de Ciudad Real	Burgos	15 Enero 1860	Casado	1.º Septismbre 189
	José María Aleixandre Aparici	Idem id. de Tarragona	Valencia	27 Abril 1860	Casado	1.º Septiembre 189
,	Francisco Moliní y Valle	Idem id. de Huelva	Sevilla	18 Marzo 1866	Seltero	7 Septiembre 189
	Alfredo Pérez y Méndez	Idem id. de Salamanca	Valladolid	25 Octubre 1872	Soltero	30 Septiembre 189
5	Angel de la Peña y Galarza	Idem id. de Zamora	Zamora	13 Junio 1868	Soltsro	14 Octubre 1893
6	Juan Gómez Renovales	Sirve en la Intervención central de Haciende	Madrid	7 Septiembre 1874	Soltero	14 Octubre 1893
7	Leба Моуа у Моуа	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid	Cuenca	20 Febrero 1845	Casado	1.º Noviembre 189
3	José Moreno Fernández da Lara	Idem	Sevilla	8 Febrero 1857	Soltero	1.º Noviembre 189
9	Nicolás Hacar y Carrión	Idem id. de Córdoba	Córdoba	23 Octabre 1847	Casado	5 Diciembre 1893
0	José Pérez del Pulgar y Campos	Idem id. de Granada	Granada	24 Agosto 1874	Soltero	6 Diciembre 1893
1	Eduardo de Boris y Szs	Idem id. de Guadalsjara	Madrid	3 Enero 1845	Casado	15 Enero 1894
2	Ramón Pérez Fiórez Estrada	Idem id. de Santander	Valladolid	23 Octubre 1876	Soltero	18 Enero 1894
3	José Morillas Pérez	Idem id. de Jaén	Málaga	30 Abril 1865	Casado	22 Enero 1894
4	Formando Asquerino y García Montalbán	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza	Madrid	28 Enero 1877	Soltero	1.º Febrero 1894
5	Juan Martínez Nacarino	Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas	Oviedo	23 Diciembre 1874	Soltero	4 Febrero 1894
8	Alejandro Benito y Curto	Idem	Madrid	19 Marzo 1867	Soltero	11 Febrero 1894
7	Gaspar Moreno Pérez	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Orenss	Orense	6 Enero 1858	Casado	19 Febrero 1894
3	Pablo de Cestro y Santollo	Idem id. de Tarragona	Zaragoza	8 Junio 1871	Soltero	28 Febrero 1894
9	Rernando González Vallarino y González de Men	Idem id. de Valencia:	Dadaias	10 Mana 1979	Soltaro	7 Marzo 1894
	doza	Idem id. de Salamanca	Badajoz Santander	19 Marzo 1873 10 Diciembre 1868	Soltero	14 Marzo 1894
0	Mariano Buatamante  Fernando María Valverde y Camps	Sirve en la Intervención de la Ordenación de pagos dal Mi		To Diciembre 1008	8010810	14 MAIZO 1094
2	Fernando Colmenares y Teijeiro	nisterio de Hacienda	Cuba	22 Mayo 1875	Soltero	14 Abril 1894
		la Coraña	Madrid	31 Enero 1850		
3	Siro Ramos Martín	Idem id. de Málaga	Madrid	7 Enero 1873	Soltero	1.º Mayo 1894
1	Luis Rooh Martinez	Idem id. de Granada	Murcia	14 Marzo 1871	Soltero	I.º Mayo 1894
5	Agustín Alvarez de Sotomayor	Idem id. de Albacete	Córdoba	8 Abril 1846	Casado	4 Mayo 1894

⁽¹ Véase la Caceta de ayer.

## DE HACIENDA

### Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.º de la Real orden de la misma fecha (1).

ARTÍCULO  DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ		TIEMP	-	DE EN OTR	TIEMP( SERVIC AS DEPEN HACIENI	DENCIAS		TIEMPO VICIOS EN RAMOS		l	TOTAL		TÍTULOS QUE POSEK	OBSERVACIONES
COMPRENDIDO	Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	4	
Art. 2°, caso 3.° del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894	1	4	21	) 2	8	22	,	*	,	2	1	13	Bachiller	•
Art. 2.°, caso 3.°	2	1	5	,	,	,	<b>»</b>	•	>	2	1	5	Idem	7
Art. 2.°, caso 3.°	1	11	1	,	1	12	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	*	2	>	13	Idem	•
Art. 2.°, caso 3.°	1	11	27	1	,	20	,	,	>	3	•	17	Idem	
Art. 2.°, caso 1.°	5	9	20	12	9	14	>	>	>	18	7	4	140	•
1.00		_											,	•
Art. 2.°, caso 1.°		7	*	,	•	. *	>	*	*	6	7	, >	•	>
Art. 2.°, casos 1.° y 3.°	3	9	4	•	*	•	*	•	*	3	9	4	Bachiller	<b>&gt;</b>
Art. 2.º, caso 3.º	1	10	>	•	*	•	>	2	23	2	>	23	Idem	<b>&gt;</b> (2)
Art. 2.°, caso 3.°	1	9	9	4	3	2	*	*	>	6	>	11	Idem	<b>&gt;</b>
Art. 2.•, caso 3.•	1	9	6	>	>	•	,	,	>	1	9	6	Idem	
art. 2.*, caso 1.*	3	9	27	13	2	15	,	,	>	.17	,	12		
rt. 2.°, caso 3.°	1	9	3	•	•	,	,	,	<b>3</b> 0	1	9	3	Bachiller en Darecho	
rt. 2.•, caso 1.•	9		2	3	2	17	,	>	,	12	2	19	Data Data de Data de la constante de Data de la constante de Data de la constante de la consta	• -
rt. 2., caso 3	1	8	26	8	1	26	,	*	,	9	10	22	Perito mercantil	•
,										ľ	10	22	rento mercantil	•
rt. 2.°, caso 3.°	1	8	11	>	•	»	>	>	*	1	8	11	Bachiller	>
rt. 2.•, caso 3.•	1	8	11	>	•	<b>&gt;</b> ,	>	•	>,	1	8	11	Idem	•
.rt. 4.°	11	2	12	, >	8	>	1	4	æ	13	2	12	•	Sirve el cargo de Oficial de igual se en la Administración de Hac
.rt. 2,•, caso 1.•	5	5	18		,	9			١.				* 3	da de la misma provincia.
	3	,	7	,	9		,	•	*	5	6	27	,	•
rt. 2.°, caso 1.°	_	5	·	8	3	18	12	3	000	11	9	25		•
rt. 2.°, caso 4.°	1	5	*	5		22		5	26	19	2	18	<b>»</b>	
rt. 2.°, caso 4.°	1	5 5	•	3	1	16	13	*	24	17	7	10	•	•
rt. 2.°, caso 4.°	. 1	10	<i>x</i> o	1	9	6	14	4	15	17	6	21		
rt. 2.°, casos 1.° y 3.°	2	4	7	•	7	15	,	,	*	3	5	22	Bachiller	•
rt. 2.°, caso 3.°	1	_	1	*	*	×	*	,	*	1	4	1	Idem	•
rt. 2.°, caso 1.°	6	6	11	•	*	> 1_1_1	,	,	*	6	6	11		*
rt. 2.°, caso 3.°	2	))) 	14	*	>	15	,	*	»	2	*	29	Archivero Bibliotecario y Anticuario.	•
rt. 2.•, caso 3.•	1	3	>	14	1	29	•	>	>	15	4	29	Bachiller.	•
art. 2.•, caso 3.•	1	3	>	>	•	>	8	11	20	10	2	20	Profesor mercantil	,
rt. 2.°, caso 1.º	15	8	11	>	9	24	,	•	>	16	6	5	•	<b>&gt;</b> ,
rt. 2.°, caso 3.°	1		17	,	1	8	,		>	1	1	25	Bachiller	>
art. 2.°, caso 1.°	17	9	26	2	9	15	,	>	>	20	7	11	<b>&gt;</b> ,	»
art. 2.°, caso 3.°	1	»	13	•	•	>	,	▶	>	1	>	13	Bachiller	<b>8</b>
rt. 2.°, caso 3.°	1		9	· •	9	19	,	>		1	9	28	Idem	•
art. 2°, caso 3.°	>	1	<b>&gt;</b>	1	10	23	<b>,</b>	,	>	1	11	23	Idem	Sirve el cargo de Oficial de igual se en la Administración de Hac
rt. 2.°, caso 3.°	*	11	27	>>	>	•	*		,	,	11	27	Licenciado en Derecho	da de la misme provincie
rt. 2.°, caso 3.°	,	11	20	6	3	25	3>	>	,	7	3	13	Idem	
rt. 2.°, caso 3.°	. >	11	12	,	>	>	,	>	•	•	11	12	Bachiller	•
rt. 2.°, caso 3.°		11	3	D	5	14	,	>	>	1	4	17	Idem	,
1.00		10	24								7.0			
rt. 2.°, caso 3.°	>			>	•	>	,	>	,	0.1	10	21	Idem	>
rt. 2.°, caso 3.°	>	10	17	*	•	*	»	,	•	,	10	17	Idem	•
rt. 2.•, caso 3.•	æ	9	17	>	•	>	>	,	*	,	9	17	Idem	<b>&gt;</b>
rt. 2.•, caso 3.•	>	9	5	>	>	>	<b>&gt;</b> 0	>	>	»	9	5	Idem	•
rt. 2.°, caso 1.°	5	1	>	>>	>	>	>	>	>	5	1	>	,	>
rt. 2.°, caso 3.°	>	9	>	>	>	>	>	>	>	,	9	>	Bachiller	ω
rt. 2.°, erso 1.°	3	1	29	5	11	21	>	,	2	9	>	20	,	*
rt. 2.•, caso 1.•		, 1	27				ì	i	1	1	ł	1	]	I

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Liquidación definitiva del presupuesto general de gastos de la isla de Puerto Rico de 1893-94.

Capitulos.	Articulos,	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos presupuestos.	Aumentos.	Bajas.	TOTAL créditos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagado en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendiente de pago.
No			PESOS	PESOS	PESOS	PRSOS	PESOS	PESOS	PESOS
		SECCION PRIMERA							
		Obligaciones generales.	,						
1.0		CAPÍTULO PRIMERO.—Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.					* • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
	1.° 2.° 3.°	Sueldo del Ministro	960 21.464'66	<b>&gt;</b>	54'80 1.210'26	905 <b>·20</b> 20. <b>254·40</b>	905 <b>·20</b> 20.254 <b>·4</b> 0	905 <b>'20</b> 20.254'40	<b>&gt;</b>
	4.° 5.° 6.°	del Notariado Junta superior de la Dauda Archivo de Indias Museo Biblioteca de Ultramar	1.094'83 848'05 1.192 688	» »	64'48 48'05 68 39'24	1.030°35 800 1.124 648°76	1 030 35 800 1.124 648 76	1.030°35 800 1.124 648 76	» »
2.0		CAPÍTULO 2.º — Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar. — Material.							
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 7.°	Gastos diversos.  Obras y reparaciones.  Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.  Archivo de Indias.  Museo Biblioteca de Ultramar.  Negociado central de Estadística y fiscalización.  Junta superior de la Deuda.	5.120 240 160 80 320 422 164'80	» » » »	» » » »	5.120 240 160 80 320 422 164'80	5.120 240 160 80 320 422 164:80	5.120 240 160 80 320 422 164:80	> > > > >
3.0		CAPÍTULO 3.º — Examen y fallo de Cuentas.—Personal.							
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	15.536	>	886'82	14.649 18	14.649'18	14.649418	\$
4.0		CAPÍTULO 4.º Examen y fallo de cuentas Material.							
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tri- bunal de Cuentas del Reino	1,089 31	•	0.01	1.089'30	1.089'30	1.089'30	>
5.º		CAPÍTULO 5.º—GASTOS EVENTUALES		•					
	1.° 2.° 3.°	Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasajes de los mismos y religiosos	5.000 5.000	2.251'17 7.394'87 »	» »	7.251'17 12.394'87 »	7.251'17 12.394'87 *	7.251·17 12.394·87 »	» »
6.°		CAPÍTULO 6.º—CARGAS DE JUSTICIA							
	Unico.	Para esta atención	3.400	<b>»</b>	0'04	3.399'96	3.399 96	3.399496	*
70		CAPÍTULO 7.º—DEUDA							
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés	412,000		119.133.60	292.866'40	292.866'40	292 866 40	>
8.°		CAPÍTULO 8.º — CLASES PASIVAS							
	2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	De Montepio civil De id. militar Pensiones de gracia Retirados de Guerra y Marina Jubilados de todos los ramos Cesantes de id. id. Emigrados de América.	83 000 74 000 2.000 163,000 23,000 12,000 700	» » » »	8.856'68 6.941 02 1.157'36 17.102'40 569'60 4.783 56 160	74.143'32 67.058 98 842'64 145.897'60 22.430'40 7.216'44 540	74.143'32 67.058'98 842'64 145.897'60 22.430'40 7.216'44 510	73.673'63 67.030'79 842'64 145.852'30 22.430'40 7.216'44 540	469-69 28-19 * 45-30 * *
9.0		CAPÍTULO 9.º—Bonificaciones					N. W.		~
	Unico.	Para las que se acuerden á las Clases pasivas	5.700	3.319'26	<b>»</b>	9.019-26	9.019 26	9.019 26	*
10		CAPÍTULO 10.—Ejercicios cerrados							-
		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	3.619481	<b>44.</b> 265'65	606' <b>77</b> 43.999 90	3.013 [.] 04 265 [.] 75	3.013 ⁴ 04 265 ⁴ 75	3.013 ⁰ 4 265 ⁷ 5	, <b>&gt;</b> >
		TOTAL  A deducir: descuento de haberes	841.799 ⁴ 6 39.652 06	57.230.95	205.682 59 39.652 06	693.347'82	693.347.82	692.804 ⁶ 4	543'18
		Total de la Sección primera	802.147.40	57.230 95	166.030 53	693.347'82	693.347 82	692.804'64	543'18

En la primera columna se comprenden créditos de dos presupuestos por no haberse puesto en vigor el de 1893 94 hasta 21 de Agosto de 1893, hasta cuya fecha rigieron los de 1892 93 exceptuando los de los capítulos 8.º y 9.º, ampliados en la cantidad necesaria por el art. 13 de la ley de 6 de Agosto de 1893. Los créditos que figuran como aumento en los capítulos 5.º y 9.º son por considerarlos ampliados la ley, y en el 7.º, Deuda, por hallarse declarado permanente. Las bajas proceden del 10 y 5 por 100 sobre haberes y sobrantes en los créditos.

Capítulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos presupuestos PESOS	Aumentos.	Bajas.  — PESOS	TOTAL créditos	Obligaciones reconocidas y liquidadas.  — PESOS	Pagado en los diez y ocho meses del ejercicio. — PESOS	Fendiente  de  pago.  —  PESOS
		SECCION SEGUNDA				·			
,		Gracia y Justicia.							
1.0		CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.							
	1.° 2.° 3.°	Audiencia territorial de la isla Idem de lo criminal de Ponca Idem de lo criminal de Mayagüez.,	51.581'64 23.115 39 23.115'39	> >	4.746'61 2.060'64 2.186'98	46.835 03 21.054 75 20.928 41	46.835 03 21.054 75 20.928 41	46.835°03 21.054°75 20.928°41	» »

Capîtulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos presupuestos.	Aumentos.	Bajas. —	TOTAL créditos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas. —	Pagado en los diez y ocho meses del ejercício.	Pendiente de pago.
			PESOS	PREOR	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
2.0		CAPÍTULO 2.º—Tribunales.—Material.							
	1.0 2.0 3.0	Audiencia territorial de la isla	4.300 2.100 7.428'16	»	598'80 0 20 46'50	3.701°20 2.099 80 7.382 66	3.701°20 2.099 80 7.382°66	3.701'20 2.099'80 7.382'66	> > >
3.°		CAPÍTULO 3.º—Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.				·			
	1.° 2.°	Juzgados de primera instancia	32.584 <b>'40</b> 4.200	>	2.465 [°] 37 1.455 [°] 02	30.119 [°] 03 2.764 [°] 98	30.119 [°] 03 2.764 [°] 98	30 119'03 2.764'98	» •
4.°		CAPÍTULO 4.º—Juzgados de primera instancia y rclesiásticos.— <i>Material</i> .							
	1.º 2.º	Juzgados de primera instancia	984'15 135	2 72	» >	986 <b>'87</b> 185	986'87 135	986'87 135	<b>&gt;</b>
5.0		CAPÍTULO 5.º—Comisiones del servicio							
	1.° 2.° 3.°	Dietas y visitas	1.000 600 515	> >	647'54 34`33 »	352 [,] 46 565 [,] 67 515	352'46 565'67 515	352 <b>'4</b> 6 565 <b>·67</b> 515	» »
6.0		CAPÍTULO 6.º-Culto y cleroPersonal.							
	1.° 2.°	Clero catedral	38 400 106.490	<b>&gt;</b>	6 483 62 19.445 20	31.916'38 87.044'80	31.916'38 87.044'80	31.916 [.] 38 87.044 [.] 80	<b>»</b> •
7.9		CAPÍTULO 7.º—Culto y clero.—Material.							
	Unico.	Para esta atención	25.970	>	258425	25.711'75	25.711°75	25.711'75	*
8.0	•	CAPÍTULO 8.º—Correccional y presidios.—Personal.							
	1.° 2.°	Correccional de Beneficencia	273'75 49.230'14	) 10.796 [°] 83	273'75 >	% 60.026 [.] 97	60.026.97	80.026 <b>·97</b>	<b>&gt;</b>
9.0		CAPÍTULO 9.º—Correccional y presidios.—Material.							
	Unico.	Confinados á presidios	<b>6.</b> 660'5 <b>0</b>	1.005'66	>	7.666'16	7.666'16	7.666'16	>
10		CAPÍTULO 10.—EJERCICIOS CERRADOS		N 1					
	1.° 2.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito le- gislativo	4.536'57	* 140°27	30°33 140°27	4.506 ² 4	4.506°24 ▶	4.506°24 »	> >
	77.	Asignación de Julio para gastos de estadística del Registro de la propiedad	25	<b>&gt;</b>	•	25	25	25	. >
		TOTAL A deducir: descuento de haberes	383.246 09 14 564 05	11.945'48	40.853·41 14.564 05	354.338·16	354.338'16	354.338'16	» »
		Total de la Sección segunda	368.682'04	11.945 48	20 289 36	354.338'16	354.338 16	354 338 16	>

Se figuran los créditos de la primer columna por las mismas razenes que en la Sección primera. Los aumentos que aparecen en los capítulos 8.º y 9.º son por créditos supletorios concedidos por Reales decretos de 19 de Octubre de 1894, y el del cap. 4.º, art. 1.º, por habera e excedido la local de Ponce del crédito legislativo, cuyo reintegro se verificará con arreglo á la orden de la Dirección de Hacienda de 12 de Diciembre de 1873. Las bajas reconocen por causa los sobrantes de los créditos y de la liquidación del 10 y 5 por 100 sobre haberas.

itulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos presupuestos.	Aumentos.	Bajas.	TOTAL créditos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagado en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendient  de  pago.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
		SECCION TERCERA							
		Guerra.							
1.4		CAPÍTULO PRIMERO.—Administración superior.  Personal.							
	1.°	Sueldo del Capitan general y gratificaciones. (El sueldo figu-	400			400	400	400	
		ra en la Sección sexta.)	<b>432</b> 8.217415	» »	794:10	432 7.423 05	432 7.423 05	432 7.423°05	<b>&gt;</b>
	2.0	Idem del Gebernador Segundo Cabo y gratificaciones Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Auxiliar de oficinas		**					-
	3.0	militares	27.951'62 13.507'28	*	<b>3.282°7</b> 8 1.956 79	<b>24.668 84</b> 11.550 49	24.6°8'84 11 550 49	<b>24.</b> 668 <b>'84</b> 11.550'49	*
	4.0	Cuerpo de Artillería	16.729 58	<b>&gt;</b>	2.494.10	14.235 48	14,235 48	14.235,48	*
	5.0	Idem de IngenierosIdem Jurídico militar	6.735 82	*	2.230.12	4.505.70	4,505'70	4 505 70	>
	6.° 7.°	Idem Administrativo del Ejército	15 681 64	>	1.676"74	14 004 90	14 004 90	14 004 90	>>
	8.0	Idem de Sanidad militar	18.59 <b>4'16</b> 180	<b>&gt;</b>	4.986.40 10.28	13.607.76 $169.72$	16.607·76 169'72	13 607·76 169 <b>7</b> 2	. »
	9.0	Clero castrense	5.326.54	> >	2.091·88	3.234.63	3.234 66	3 234.66	2
	10	Gratificaciones		Management reserves and some					
		Baja: por vacantes y licencias	113.355'79 6.956 28	<b>&gt;</b>	19.523 19 6.956 [,] 28	93 832·60 *	93,832.60	93.832'60	> >
			106 399 51	»	12.566 91	93.832,60	93.832 60	93.832'60	>
0.0		CAPÍTULO 2.º—Administración superior.—Material.						•	
2.°	1.0	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército	900	>	`»	900	900	900	>
	2.0	Gobierno y Comandancias militares	1.158 50	<b>»</b>	8.20	1.150	1.150	1.150	>
	3.°	Auditoría de Guerra.	100	>	*	100	100 700	160 700	<b>&gt;</b>
	4.0	Cuerpo Administrativo del Ejército	700 200	<b>&gt;</b> >	<b>&gt;</b> >>	700 200	200	200	<i>2</i>
•	5.° 6.°	Idem de Sanidad militarSubdelegación castrense	122.50	<i>3</i> 0°	»	122 50	122,50	122 50	2
	•	CAPÍTULO 3.º—CUERPOS DEL EJÉRCITO.—Personal.							
3.0			510 955 75	3.42261	<b>&gt;</b>	514.378 36	514.378 36	514.378:36	;
0.	1.0	Cuerpos de Infantería	3.833 38	»	435435	3 398 03	3.398 03	3 398 03	3
	2.0	Idem de Artillería	145 114 29	<b>4</b> ,	9.998476	135 115 53	135.)15.53	135 115 53	3
	3.° 4.°	Brigada sanitaria	4.656	<b>&gt;</b>	55·58 2.148 87	4 600 42 13 947 58	4 600 42 13 947 58	4.600 42 13.947 58	:
	5.°	Caja de Ultramar	16.096°45 600	<b>»</b> ≿-	34.25	565.75	565 75	565.75	
	6.0	Cuerpo de Inválidos	371.44	»	<b>»</b>	371 44	371.44	371 44	2
	7.° 8.°	Gratificaciones	18 076 03	9.992,54	3.12541	24 943 16	24.943.16	24.94316	
	Ø.	Baja: por vacantes y licencias	669.703 <b>34</b> 12 586 16	13.415415	15.798-22 12.535-16	697.320.27	697.320.27	697.320°2 <b>7</b> »	;
			687,167-18	13.415'15	3,262.16	697.320°27	697.320 27	697.520-27	**************************************
4 - 0		CAPÍTULO 4.º—CUERPOS DE VOLUNTARIOS							
4.°	1.0	Furrieles y bandas de cornetas	4.218 60	>	125'16	4.093444	4.093444	4.093 44	

			Gastos '			TOTAL	Obligaciones	Pagado en los	Pendiente
	, , , , ,		presupuestos.	Aumentos.	Bajas	créditos.	reconocidas y liquidadas.	diez y ocho meses	de
Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS		_	_	_		del ejercicio.	pago.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
<u> </u>								2 115015	21000
5.⁰		CAPÍTULO 5.º—Comisiones activas, reservas y reemplazos							
	1.° 2.°	Comisiones activas del servicio	47.676'28 7.500	<b>,</b>	9.082·78 428	38.593'50 7.072	38.593 <b>·50</b> 7.072	38.593450 7.072	<b>&gt;</b>
	3.0	Reservas de Santo Domingo	324 9.331 80	» »	888'77	324 8.443.03	324 8.443'03	324 8 443 03	*
	4.° 5.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes	35.078 33	*	18.120.99	16.957.34	16.957.34	16.957 34	<b>*</b> *
	6.0	Gratificaciones	875 93	»	55.67	820 26	820-26	820'26	>
		Baja: por vacantes y licencias	100.786·34 6.211 <b>·3</b> 3	<b>)</b>	28 576 21 6.211 33	72.210 ¹ 3	72.210 13	72.210 13	» *
6.°		CAPÍTULO 6.º—Personal eclesiástico de hospitales	94.575'01	,	22.364 88	72.210.13	72.21013	72.210.13	*
	Unico.	Para esta atención	4.506	>	60'64	4.445'36	4.445'36	4.445 36	<b>»</b>
7.°		CAPÍTULO 7.º—MATERIALES DIVERSOS							
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Utensilio y alumbrado.  Material de hospitales.  Transportes militares.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  Alquileres y limpieza de edificios.  Agua.	807'84 48.735'14 52 713 03 9 000 10.000 4.638'05 400	111.076 93	4·30 215·63 238·44 2 132·39 160·78	803:54 48. 59:51 163. 789:96 8. 761:56 9. 998 4. 505:66 239:22	803'54 48.519'51 163.789'96 8.761'56 9.998 4.505'66 239'22	803 54 48 519 51 193.78 96 8.761 56 9. 98 4.505 66 239 22	> > > >
8.0		CAPÍTULO 8.º—GASTOS DIVERSOS			•				-
	Unico.	Para esta atención	3.500	>	<b>»</b>	3.500	3.500	3.500	÷
9.0		CAPÍTULO 9.º—CRUCES PENSIONADAS							
	Unico.	Para esta atención	937450	<b>&gt;</b>	532'34	405'16	405'16	405'16	<b>&gt;</b>
10		CAPÍTULO 10.—Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar							
	Unico.	Para esta atención	9.600	<b>&gt;</b>	*	9.600	9.600	9.600	>
11		CAPÍTULO 11.—EJERCICIOS CERRADOS							
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito le-							
	2.0	gislativo	59.720 57	»	1.695°74	58.024483	58.024'83	58.024.83	>
Adicional	». •	Brigada disciplinaria de Cuba	<b>»</b>	11.413'64	» »	11.413'64	11.413'64	11.413'64	<b>&gt;</b>
		TOTAL A deducir: descuento de haberes	1.100.0°9′43 22.303 77	135.905'72	41.369'87 22.303'77	1.194 635'38	1.194.635 38	1.194.635'38	<b>»</b>
V		Total de la Sección tercera	1.077.795'66	135.905-72	19.066'10	1.194 635-38	1.194.635,38	1.194.635,38	>
	*		Market Market Co.		-	-	***************************************	-	

Corresponden los crédites de la columna primera á dos presupuestos, según se explica en la Sección primera. Por el art. 13 de la ley de 6 de Agosto de 1893 son ampliados los créditos de los capítulos 3.º y 7.º, artículos 1.º y 3.º, y por Real decreto de 23 de Febrero y ley de 30 de Junio de 1894 fueron concedidos los créditos que como aumentos figuran en los capítulos 3.º y adicional. Las bajas proceden de las mismas causas expresadas en las Secciones anteriores.

Capitulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos presupuestos	Aumentos.  — PESOS	Bajas PESOS	TOTAL créditos	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagado en os diez y ocho meses del ejercicio. — PBSOS	Pendiente de page. —
-	-				1 1000	2 2500	FASOS	PAGUS	PEOUS
		SECCION CUARTA Hacienda.							
1.•		CAPÍTULO PRIMERO.—PERSONAL ADMINISTRATIVO							
	1.° 2.° 3.° 4.°	Intendencia general de Hacienda	14.750 17.750 6.100 15.632 48	> > > >	1.200°14 1.785°90 348°28 966°40	13.549.86 15.964.10 5.751.72 14.666.08	13.549 86 15 964 10 5.751 72 14.666 08	13 549 86 15.884 94 5.751 72 14.666 08	79·16
2.		CAPÍTULO 2.º—MATERIAL ADMINISTRATIVO							
	Unico.	Para esta atención	2.756 66	>>	12842	2.628'24	2.628'24	2.628 24	>
3.°		CAPÍTULO 3.º-ATENCIONES GENERALES							
	1.° 2.° 3.° 4.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda Traslación de caudales Impresiones. Amillaramiento.	3.482 2.000 4.750 6.000	» » •	198'50 59 24 2.549 69 3.365'70	3.283'50 1.940'76 2.200'31 2.634'30	3.?83'50 1.940'76 2.200'31 2.634 30	3 283'50 1.940'76 2 200 31 2.654'30	» »
4.•		. CAPÍTULO 4.º-GASTOS EVENTUALES							
	Unico.	Comisiones de servicio	2.900	<b>»</b>	1.055'15	1.844'85	1.844 85	1.844'85	*
5.*		CAPÍTULO 5.º—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.							
	1.° 2.° 3.°	Administración central de Contribuciones y Rentas Administraciones loca/es de Aduanas y Colecturías, Resguardos de Aduanas	21.052.07 73.648.22 56.910	» »	1.400 7.305 22 4.074 03	19 652 07 66 343 52.835 97	19.652°07 66 343 52,835°97	19.65240 <b>7</b> 66.343 52.83549 <b>7</b>	<b>&gt;</b>
6.0		CAPÍTULO 6.º—Gastos de las contribuciones y rentas publicas.— Material.							
	1.° 2.° 3.°	Administración central de Contribuciones y Rentas	971 <b>·65</b> 2.935·10 900	» »	0'04 94 91 •	971'61 2.840'19 900	971'61 2 840'19 900	971 <b>·61</b> 2.840·19 900	<b>&gt;</b>
7.0		CAPÍTULO 7.º—Gastos diversos		,					
	1.* 2.°	Valor y conducción de efectos timbrados  Premios de recaudación y expendición	4.000 »	<b>&gt;</b>	298'33 »	3.701 <b>.67</b> *	3.701 67 »	2.003'42	1.698'25
8.		CAPÍTULO 8.º—Ejercicios cerrados							
	1.• 2.•	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito le- gislativo	33.310 72	» 25.084 17	7.365 [.] 70 25.0 [.] 4 87	25.945'02 9 20	25.945°02 9°20	25.945.02	*
		Total A deducir: descuento de haberes	269.848·90 10,292·75	25.084 17 25.084 17 »	57.270 62 10.292 75	237.662'45	237.662.45	9°20 235.855°04 »	1.777-41
		Total de la Sección cuarta	259,556 15	25.084'17	46.977'87	237.662.45	237.662'45	235,885 04	1.77741

Capítulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos	· · Aumentos.  — PESOS	Bajas.	TOTAL créditos.	Obligaciones reconocides y liquidadas. — PBSOS	Pagado en los diez y oche meses del ejercicio.	Pendiente de page. (***)
		SECCION QUINTA	FBOOS	PESOS	PESOS	PESOS	PRSOS	PESOS	PRSOB
		Marina.							
1.0	1.° 2.° 3.°	CAPÍTULO PRIMERO.—PERSONAL MARÍTIMO Gastos de la provincia y Comandancia	52.234°28 14.526	<b>&gt;</b>	4.745 ¹ 4 3.097 ¹ 90	47.489·14 11.428·10	47.489'14 11.428'10	47.489'14 11.428'10	> 10-
2.0	J.	Personal de la Estación naval	49.060 59	•	5.503.17	43,557 42	43.557'42	43.557.42	*
3.°	Unico.	Gastos de oficina de la Ordenación, Inscripción marítima y material de la lancha, buque de estación y cañonero  CAPÍTULO 3.º—EJERCICIOS CERRADOS	37.613 13	1.650'92	· ,	39.261405	39,264 05	39.264.05	<b>,</b>
	1.• 2.•	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo  Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	6.809*29	<b>&gt;</b>	· •	6.809°29	6.809 [,] 29	6.809 [,] 29	<b>&gt;</b>
		TOTAL	160 243°29 5.550	1.650 92	13.346 21 5.550	148.548	148.548	148'548	<b>,</b>
		Total de la Sección quints	154.693.29	1.650.92	7.796.21	148.548	148.548	148.548	<del></del>
Por las :	razones exp	licadas anteriormente se comprenden créditos de dos presupues ey de 6 de Agosto de 1894 se figura el aumento del cap. 2.º	stos en la prime	ra columna y se	consignan las	bajas en la te		id de la ampliac	ión concedi-
a por er ar	. 10 45 14 1	ay do do Agosto do 16/4 ay ngara or admente der tep. 2.	Gastos			TOTAL	Obligaciones	Pagado :	Pendiente
apítulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	presupuestos.	Aumentos.	Bajas.	créditos.	reconocidas y liquidadas.	en los diez y ocho meses del ejercicio.	de pago.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PRSOS
		SECCION SEXTA	18 ¹⁹ 2 - 50 - 6	90 V	36 a e	4 8	8		
		Gobernación.							
1.0		CAPÍTULO PRIMERO.—Gobierno General.—Personal.	45.400		3.435;36	41.964'64	41.964'64	41.964'64	
2.°	Unico. 2	Gobierno general y su Secretaría	<b>4</b> 5.400	,	3,435 30	41.904.04	41.901.04	41.904-01	•
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Comisiones del servicio	500 2 000 4.000 5.096 300	>	0.08 278.12 5 49	500 1,999 92 3,721 88 5,090'51 300	500 1.999'92 3.721'88 5.090'51 300	500 1.999 92 3.721 88 5.090 51 300	» »
3.0		CAPÍTULO 3.º — Tribunal contencioso administrativo y Consejo de administración		* ** <b>*</b> * * * * * * * * * * * * * * * *					
4.0	Unico.	Para la nueva organización de este Tribunal	7.926 95	•	508'82	7.41813	7.418'13	7.41813	*
5.°	Unico.	Para esta atención	79,623 50	•	10.470'66	69.152'84	69.152484	69.152'84	•
о. «	1.° 2.° 3.° 4.°	Gastos de entretenimiento	24.890 113.923°91 200	<b>&gt;</b> <b>&gt;</b> <b>&gt;</b>	51'42 19.331'26 200	24.838'58 94.589'65 •	24.838/58 94.589 65	24 838 58 94,589 65	<b>&gt;</b> <b>&gt;</b> <b>&gt;</b>
6.°		CAPÍTULO 6.º—Establecimientos píos							
	-1.° -2.°	Hospital de San Germán  Idem de Caridad para mujeres  CAPÍTULO 7.º—Sanidad.—Personal.	3.452 264	<b>&gt;</b>		3.452 264	3.452 264	3.452 264	» »
7.°	1.0	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia	520 7.926 57 360	7.000	29 <b>'7</b> 2 1.404'12 34'86	490'28 6.522'45 7.325'14	490'28 6.522 45 7.325'14	490°28 6 479°71 7,325°14	*42·74
8.0	u.	CAPÍTULO 8.º—Sanidad.—Material.							
	Unico.	Para esta atención	566	*	318444	247'56	247 56	247 56	•
9.0	Uni <b>co.</b>	Para esta atención	20.432	>	2.614'78	17.817'22	17.817'22	17.817'22	•
10	Unico.	CAPÍTULO 10.—Gastos eventuales  Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas y anuncios de salida de vapores	2.500	•	300'04	2.199 96	2.199'96	999'96	1.200
11.	Unico.	CAPÍTULO 11.—Cuerpo de la Guardia Civil Para esta atención	289.161'70	•	2.803 56	286,358414	286.35814	286.358114	<b>3</b> >
12		CAPÍTULO 12.—CUERPO DE ORCEN PÚBLICO	96,555 [,] 06	•	7.608 83	88 <b>.946'23</b>	88,946'23	88.946 <b>23</b>	•
13 <	Unico.	Para esta atención							
T-9 🐰	1.0 1	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito le-	21,000 mgs	83.966 <b>·32</b>	133 05 83 881 30	1.663°07 85 02			
P 4	*	gislativo	<b>»</b>	CO.800 02	00.001.00	(9)			
A C	2.9	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas  Total	707.393 81	90.966'32	133 412 91 14 030	664.947-22		-	3 1,242.7

Los créditos de la columna primera tienen igual explicación que en las Secciones anteriores. El aumento del cap. 7.º, art. 3.º, se hace per virtud de la concesión otorgada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1893, y las bajas tienen la misma procedencia que las anteriores.

Capitules	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos presupuestos PESOS	Aumentos PESOS	Bajas.	TOTAL créditos PESOS	Obligaciones reconocidas y liquidadas PESOS	Pagado en los diez y ocho meses del ejercicio.  PESOS	Pendiente de pago. PESOS
		SECCION SEPTIMA Fomento.							
1.0									
1.0	1.0	CAPÍTULO PRIMERO —Instrucción pública. — Personal.  Instituto de segunda enseñanza	28.310	>	4.131'93	24.178'07	24.178 07	24.178'07	•
	2.0	Escuelas Normales	14.945	>	1.068'14	13.876 86	13.876'86	13,876.86	*
2.°		CAPÍTULO 2.º—Instrucción pública.—Material.							
	Unico.	Para esta atención	11.891'82	<b>&gt;</b>	0.60	11.891 <b>.22</b>	11.891'22	11.891'22	>
8.°		CAPÍTULO 3.º—OBRAS PÚBLICAS.—Personal.			12				
	Unico.	Para esta atención	46.78540	<b>&gt;</b>	4.173'34	42.612'06	42.612′06	42.612'06	>
4.0	7.0	CAPÍTULO 4.º—OBRAS PÚBLICAS.—Material.	9 500		aan	1.00%	7.00%	7 000	
	1.° 2.°	IndemnizacionesGastos diversos	$2.500 \\ 1.400$	<b>&gt;</b>	663 »	1.837 $1.400$	1.837 1.400	1.837 1.400	» •
5.°		CAPÍTULO 5.º-CARRETERASMaterial.							
	Űnico.	Estudios y nuevas construcciones, reparaciones y conserva- ción	232.083'32	>	16.077480	216.005′52	216.005 52	216.005'52	: √ **• <b>.&gt;</b>
6.°		CAPÍTULO 6.º—Ferrocarriles.—Material.	<b>202.000 02</b>		20.077.00	210.000 02	210.000 02	210,000 02	
	Unico.	Subvenciones	125.000	>	10.14248	114,857.52	114.857'52	114.857'52	<b>&gt;</b>
7.0		CAPÍTULO 7.º—Navegación marítima.—Personal.							-
	Unico.	Faros	20.040'62	<b>»</b>	5.786'79	14,253'83	14.253 83	14.253'83	<b>&gt;</b>
8.0		CAPÍTULO 8.º—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Material.							
	1.° 2.° 3.°	Puertos Faros Boyas y valizas	22.650 49.700 *	> > >	482'84 14.993'32	22.167'16 34.706'68	22.167 ¹ 6 34.706 ⁶ 8	22.167'16 34.70ö'68 ➤	> > >
9.0		CAPÍTULO 9.º—Construcciones civiles.—Material.							
	Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación	13.958432	>	579 50	13.378'82	13.378'82	13.378482	>
10		CAPÍTULO 10.—MINAS.—Material.	•						
	Unico.	Para esta atención	300	•	<b>3</b> .	300	300	300	
11 ,		CAPÍTULO 11.—Auxilios y asignaciones			v · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
	1.° 2.°	Junta de Agricultura, Industria y Comercio	400 2.000	<b>&gt;</b>	<b>1.500</b> °08	400 499 92	400 499 <b>'</b> 92	400 499 <b>:92</b>	<b>&gt;</b>
	3.° 4.°	Junta de composición y venta de terrenos baldíos  Material para la comprobación de pesas y medidas	460 50	» »	20.55 50	439 <b>'4</b> 5 ≯	439 <b>'45</b> >	439'45 >	<b>&gt;</b> >>
	4.° 6.°	Gastos de oposiciones á cátedras	399'21	•	399'21	*	>	*	*
•		isla	40.000	•	>	40.000	40.000	40.000	• •
13	10		1.329'16	<b>&gt;</b>	72'95	1,256,21	1.256.21	1.256'21	_
	1.° 2.°	Personal	943'33	»	95.80	847'43	847.43	847.43	<b>&gt;</b>
18		CAPÍTULO 13.—Concursos agrícolas.							
	1.° 2.° 3.°	Personal	100 500 1.000	> > >	5 77 ⁻ 54 >	95 422'46 1.000	95 422'46 1.000	95 422'46 1.000	> >
14		CAPÍTULO 14.—EJERCICIOS CERRADOS							
	1.° 2.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito le- gislativo	1.967-05	4.700'30	29°99 <b>4.7</b> 00°30	1.937'06 <b>&gt;</b>	1.937 [.] 06	1.937'06	<b>&gt;</b>
		TOTAL  A deducir: descuento de haberes	618.713°23 5.586°25	4.700°30 »	65.051 <b>'26</b> 5.586 <b>'2</b> 5	558.362.27	558.362.27	558.362'27	>
		Total de la Sección septima	613 126 98	4.700:30	59.465.01	558.362.27	558.362'27	558.362.27	<b>&gt;</b>
		TOTAL as an necessar achamamassassassas	ALC: 170 00	***************************************	ANJOUR UL		OUG.OUR RI	200.002 21	

Columnas primera y tercera tienen las cantidades que en ellas aparecen idéntica explicación que la expresada en las demás Secciones, y los aumentos todos de esta liquidación por los artículos segundos de ejercicios anteriores, proceden por las cuentas definitivas, siendo operaciones fuera del presupuesto en que tuvieron crédito, y se dan de baja simultáneamente deducidas las partidas satisfechas durante el ejercicio.

***************************************					Marian Association and Association of the Control o	terra de la companya			
			Gastos			TOTAL	Obligaciones reconocidas	Pagado en los	Pendiente de
Capitulos.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	presupuestos.	Aumentos.	Bajas.	créditos.	y liquidadas.	diez y ocho meses del ejercicio.	pago.
			-	-			-		***
			PESOS	PROS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
		resumen general							
•	•	Sección 1.ª—Obligaciones generales	802 147'40	57.230 95	166.030453	693 347 82	693 347'82	692.804'64	543'18
<b>&gt;</b>	•	- 2 a-Gracia y Justicia	368.682 04	11.945,48	26.289 36	354.33816	354.338'16	354 338 16	<b>&gt;</b> .
•	•	- 3 a - Guerra	1.077.795 66 259 556 15	135.905°72 25.084°17	19.066 10	1.194.635 38 237 662,45	1.194.635 38	1.194.635438 235.885 04	» 3 mm// 43
<b>3</b>	•	- 5.ª - Marina	154.693 29	1 650 92	46.977 87 7.796 21	148 548	237.662 45 148.548	148.548	1.777'41
>	<b>&gt;</b>	- 6.ª-Gobernación	693.363 81	90.966.32	119.382 91	664 947 22	664 947'22	663.704 43	1.242:74
•	ð	- 7.a-Fomento	613.126 98	4.700'30	59.465'01	558.362.27	558.362'27	558 362 27	»
		TOTAL GENERAL	3.969.365.33	327.483 86	445.007-99	3.851.841'30	3 851.841'30	3.848 277 97	3.56 <b>3</b> ' <b>33</b>

Liquidación definitiva del presupuesto general de ingresos de la isla de Puerto Rico de 1893-94, según resulta de los libros y antecedentes que existen en el Ministerio.

			Ingresos	Realizados en los diez y ocho	Devueltos.	Líquido	REALIZA	DO
apitulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	presupuestos.	meses del ejercicio.	-	ingresado.	De más.	De menos.
	,		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PRSOS
				•				
		Sección primera						
		Contribuciones é impuestos.						
1.0		CAPÍTULO PRIMERO		800 100/00	55 000(40	363.19348		36.806
	1.° 2.° 3.° 4.°	Contribución territorial	400.000 300.000 125.000	388.199'88 251.277'51 144.018'44	25.006'40 13.249'10 864'29	238.028.41 143.154.15	» » 18.154'15	61.971.5
	4.0	Derechos reales y transmisión de bienes	500	210	<b>&gt;</b>	210	<b>&gt;</b>	290
	5.° 6.°	Idem de cédulas personales	60,000	54.167'03	2.636476	51.530.27	» 3.465'9 <b>4</b>	8.469°
	7.0	cías en ferrocarriles y vapores de cabotaje	8.000 72.276	11,465 [,] 94 30,795 [,] 91	<b>&gt;</b>	11.465 ⁹ 4 30.795 91	<i>3.</i> 40 <i>3 3</i> 4 ≫	41.470
	8.0	por fondos provinciales y municipales	60.000	45.912 59	>	45.912'59	»	14.087
2.°		CAPÍTULO 2.º	1.025.776	926.047:30	41.756,55	884.290'75	21.620'09	163.095
	Unico.	Derechos de consumos	160.000	184.82842	22:32	184.806'10	24.80610	9
		Total de la Sección primera	1 185.776	1.110.875 72	41.778'87	1.069.098 85	46.426'19	16 <b>0</b> 956
		Sección segunda						
		Aduanas.						
1.0		CAPÍTULO PRIMERO.—DERECHOS DE ARANCEL						
	1.° 2.°	Derechos de importación	1.700.000 $283.000$	1.915.093'84 325.038'57	357'69 <b>≫</b>	1.914.736'15 325 038'57	214.736°15 42.038°57	<b>&gt;</b>
	۶.۰	CAPÍTULO 2.º—Derechos especiales	1.983.000	2.240.132.41	357.69	2.239.774 72	256.774.72	»
2.0	70	Derechos de carga, descarga, embarco y desembarco de viajeros	125 000		55'10	$130.15351 \\ 1.58978$	1 <b>5.1</b> 58 <b>'</b> 51 »	<b>3</b>
	1.° 2.° 3.°	Depósito mercautil		12.294'66	58'55 24'28	12.236·11 179.376·57	4.376 ['] 57	3.76
	4.0	Derecho transitorio del 10 por 100 a los derechos de importacion  Total de la Sección segunda	-		495'62	2.563.130 69	19.530,08	4.17
		SA.	The second secon	igas etteratus antinestera rant sidi. gastepitakon kill		Branch and annual contracts of the sales of		
		SECCION TERCERA  Rentas estancadas.						
		CAPÍTULO ÚNICO.—EFECTOS TIMBRADOS						
Unico.	1.°	Pular	1.200		32 [,] 53 2.641 [,] 31	990'07 96 975'30	6,975 <b>'30</b>	20
	2.0 3.0	Papel sellado	~000	32.348'75	890'45 3.138'81	31.458 30 110.718 46	3.458.30	19.28
	4.º 5.•	Sellos de comunicaciones	7 000	7.240'55	164'79 405'05	7 075 76 14 300 65	75'76	» 699
	6.º 7.º	Idem de documentos de giro	1.600	2.505'77	60.95	2.444 82 3.202 ⁰ 2	844'82 702 02	<b>&gt;</b> <b>&gt;</b>
	8.° 9.°	Libranzas para la prensa periódica	30.000	25.206'70	604'11	24.602.59	» 12.056·20	25.58
		Total de la Sección tercera	305 300	303.642'13	11.874'16	291.767 97	12.050 20	
		SECCION CUARTA						
		Bienes del Estado.						
1.°		CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA	1.000	677'96	<b>\$</b>	677.96	>	32
	1.° 2.°	Arrendamiento de fincas  Idem de baldíos y realengos	<b>»</b>	<b>&gt;</b>	3	1.667'18	1.567'18	
	3.° 4.°	Canon de solares.	<b>.</b>	626.25		626 <b>·25</b> 943·18	626°25 843°18	
	5.°	Réditos de censos	1.20	3.914'57		3.914'57	3.036 61	32
2.0		CAPÍTULO 2.º—PRODUCTOS EN VENTA	4.00	0 2.457′98	3 10.80	2.447418		1.55 4.32
	1.° 2.°	Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882  Idem íd. posteriores á dicha ley	15 00	0 10.673'62 0 1.760'42	2 * 2 *	10.673 62 1.760'42	<b>»</b>	4.52 43 93
	3.° 4.°	Redenciones de cansos	1.50			-		
		Total de la Sección cuarta	. 23.90	19,440 O				
		Seccion Quinta						
		Ingresos eventuales.						
1.0		CAPÍTULO PRIMERO.—DIFERENTES CONCEPTOS	. 3.5	00 374'0	9 >	374'09		3.
	1.° 2.°	Alcances de cuentas	» 1	00 7.822:2	<b>* * *</b>	* 7.822°20		0 1 2.
	3.0	Cesiones y restituciones. Impuesto de rifas y loterías	120 0 2.5	00 117.678 ² 00 2.156 ²	30 <b>≯</b> 26 <b>≯</b>	117.678'30 2.156·26		z.
	4 ° 5.° 6.°	Intereses del 6 por 100 de demora	1 1	$     \begin{array}{ccc}       05 & 18 \\       00 & 33     \end{array} $	<b>&gt;</b> <b>&gt;</b>	18 33 125 5	*	
	7.º 8.º	Medias anatas	3	000 125°5	<b>&gt;</b>	125 5 * 614'4	>	1
	9.0	Oficios vendibles y renunciables	2.5	00 6144	<b>4</b> 8 →	014.4		•

				Realizados en	Devueltos.		REALI	REALIZADO	
Capitulos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		presupuestos.	los diez y ocho meses del ejercicio.	-	ingresado.	De mās.	De menos.	
b-	,	Vancous distribution of the second of the se	PESOS	PESO8	PBSOS	PESOS	PESOS	PESOS	
	11 12 13 14 15 16	Productos de presidio	2.000 40.000 100 400	3.449·15 1.235·48	171:84 **	3.277'31 1.235'48	1.277'31	38.764·52	
2.0		CAPÍTULO 2.º—EJERCICIOS CERRADOS	171.905	133,506'51	171'84	133.334'67	8.999.51	46,769'84	
	1.° 2.° 3.° 4.°	De la Sección primera.  De la íd. segunda.  De la íd. tercera.  De la íd. cuarta.  De la íd. quinta.	40.000 2.000 50 2.000 5.000	35.080°02 878°13 825°97 275°74 13.099 43	421·78 * 16·01 *	34.659·24 878·13 809 96 275 74 13.099 43	759·96 8 099·43	5.341°76 121°87 724°26	
	,	Total de la Sección quinta	220.955	183.665 80	609.63	183.056417	17.858-90	52.957'73	
;		resumen general				•			
	:	Sección 1.2—Contribuciones é impuestos.  Idem 2 — Aduan's.  Idem 3 — Rentas estancadas.  Idem 4.3—Bienes del Estado.  Idem 5.3—Ingresos eventuales.  Total de ingresos.	1.185 776 2.300,000 305,300 23 900 220 955 4.035 931	1.110 875 72 2.563.626 31 303 642 13 19 446 87 183.665 80 4.181.256 83	41.778'87 495'62 11.874'16 109'18 609'63 54.867'46	1.089.096 %5 2.563.130 69 291.767 97 19.337 69 183 056 17 4.126.389 37	46.426'19 19 530 08 12 056 20 3 036 61 17 858 90 98 887'98	163.095'34 4 174'11 25 588'23 7 598 92 52.957 73 253.414'33	

Les partides que comprende esta liquidación quedan sujetas á las rectificaciones que resulten del examen de las cuentas respectivas.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sús destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Barcelona.—Felipe Sabadell, sin señas. Puerto Santa María.—Alvarez Fonseca. idem. Talavara —Fulgencio Fariños, fonda Barcelona, Abada, .12 (ausent-).

Sevilla -Deniel sin señas. Santander. — Marcial Olavarna. idem. Tudela. — Soledad Dominguez, hotel Madrid. Betanzos — José Román Imperial, 4. Alicant — Pérez, Agencia Express. Alcala Henares. — Waria Escubar, Ceres, 7, cuarto. Torrejoncillo.-Francisco Javier, Barco, 14. Barcelona — Teresa Baltasar, Preciados, 35. Medina Campo. — José López, Matute, 6, segundo.

Oviedo. - Josquin González, Castelló, 8. Madrid 12 de Abril de 1895.-El Jefe del Cierre, J. Gu-

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA

Esta Exema Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de sepuitures en los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este. durante e ejercicio de 1895 96, bajo los siguientes pliegos de condiciones.

#### FACULTATIVAS

#### Condiciones generales.

1.ª Tiene por objeto esta subesta el vaciado y construc-«ción de seculturas de todas clases que sean necesarias en los cementerios umnicipales de Nuestra Señ za de la Almudena y civil del Est- durante el ejercicio de 1895 á 96.

2.ª Les obras se ejecutaran con arregio á los detalles é rinstrucciones que se den oportunamente por la Inspección facultativa, debiendo verificarse con el mayor esmere en la mano de obra, empleando materiades de la mejor calidad.

Para efectuer las obras el contratista designará um Aranitecto que s-a e que disponga y organice los trabaja, con norgio á lo que a inspección facultativa acuerde en cada imas. Dicho Arquitecto, en concepto de Director hará conster la aceptación del cargo en cficio dirigido al Exemo, señer Alcuide, siendo re vocamble de cuanto en el indicado concepto le incumbe.

4.ª El coatratista será responsable directamente del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

5. Designada previamente la cantidad de obra que se ha de sjecutar en cada mes, el contratista tendrá los operarios necesarios, de conformidad a lo que la Inspección facultativa disponga, siendo res ponesble el contratista de las falcas que cometan diches operaries, compremetiéadese à despedir à aquellos que la Inspecición facultativa designe.

6.a En las dudas sobre detalies, condiciones y precios, se sujetara el contratista a la interpretación que adopte la ins-

pección fecultativa en cada caso.

Seran de cuenta de) contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de has trabajos, con la mayor seguridad, debicado per lo tanto practicar las entibaciones y acodelamientos que fuesan precisos, bajo la más estricta responsabilidad, tanto del centratista como del Arquitecto Di-

#### Condiciones de los materiales.

8.ª La cal ha de ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso ni materias extrañas, de reciente fabricación, debiendo de extinguirse por el sistema de inmersión á las veinticuatro horas siguientes de ser recibida en obra.

9.ª La arena sera de mina, limpia de arcilla y de toda materia extraña, pasada por tamiz fino antes de ser empleada.

10. El ladrillo será de tierra arcillosa, sin caliches, de aristas vivas, recocho, de forma regular, sin alabeo, duro y

11. Para el caso de que el Exemo. Ayuntamiento acordare la construcción de sarcófagos con cadena y tapa de piedra, ésta será de la llamada de Novelda 6 de la de Almorquí, de color unifo me, blanca, compacta, sin palos, coqueras, manchas ni defectes de ningún género.

12. La recepción de materiales se hará por la Inspección, que los rehusará si no reunieran las condiciones que se fijan en este pliego, sin que esta recepción prejuzgue la admisión de la obra. Les materiales desechados se sacarán inmediatamente fuera del cementerio; entendiéndose que podrá la Inspección desechar todos los materiales, aunque se hubiesen examinado antes sin notar sus defectos, sometiéndose desde luego al contratista al juicio que formule la Inspección.

#### Ejecución de las obras.

13. Los trazados se harán por la Inspección facultativa en los sitios que designe, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesarios para ejecutarlos.

14. Las tierras resultantes de los vaciados serán transportadas á los puntos que se ordene previamente, dentro del terreno cercado, siguiendo el camino que se designe y suje tando la forma de verterlas a las instrucciones que se dicten.

15. La profundidad de las fosas variará según la clase de enterramientos à que se destine, sujetandose à las existentes; esto, no obstante, la Inspección podrá variar sus dimensiones y hasta su forma, según lo estime conveniente, si el caso así lo requiere.

16. En general las fábricas serán de 0'14 6 0'28 metros de espesor; en el primer caso se colocará el ladrillo á soga y en el segundo de asta, disponies do siempre las hiladas con buena traba, á nivel y á plomo, resundiendo todas las juntas; el ladrillo, como queda dicho, será recocho, de la mejor calidad.

17. La cadena y tapa de los sarcófagos se sujetarán á las dimensiones y perfiles que oportunamente se darán por la Inspección, labrandose y sentándose la piedra con el mayor ero, comprometiéndose el contratista à construir los que se dispongan, sea cualquiera su número e dimensiones.

18. Si las fosas tuviesen alguna desigualdad en su acodado, se acometerá el ladrillo hasta los mismos paramentos que formen las tierras, p chibiéndose en absoluto ningún otro relleno entre les mencionades fabricas y paramentos del terreno. El aumento de fábrica que pudiera resultar por este concepto no será de abono.

19. Serán de cuenta del contratista los desperfectos de cualquier género que pudieran ocasionarse en las sepulturas ya construídas durante el transcurso de la obra hasta su re-

20. Será de cuenta del contratista la construcción de ángulos de portland en las sepulturas de fábrica de ladrillo, entendiéndose que no podrá reclamar cantidad alguna por este consepto, por estar incluído su importe en el precio del metro cúbico do fabrica que figura en el cuadro adjunto.

21. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, por le cuai el número de unidades presupuestadas no servirá de motive de reclamación alguna.

22. Si per cualquier concepto s ejecutare alguna obra que no esté presupuestada, y por tauto, el precio unitario no se fije en los que acompañan á este pliego, la inspección aplicará el que estime justo, obligandese el contratista a aceptarle sin protesta.

23. La medición se hará refisiéndola á la unidad que aparezes en los cuadres de precios, y para su valoración se hará en el producto la rabeja proporcional à la hecha en la subas-ta, sin que pueda pretenderse sumente alguno por niegun

#### Condiciones económico administrativas.

24. Se dará principio á las obras á las vointicuatro horas de ser aprobada en definitiva por el Excmo. Ayuntamiento la subasta, debiendo estar terminadas en su totalidad el 30 de Noviembre del corriente año, ó antes, si así se hubiera con-vesido por la Inspección facultativa y el contrat sta, para lo cual se comprometera éste á adoptar todas las disposiciones que la Inspección dicta bajo su más estrecha responsabilidad, pudiendo rescindirse el contrato si no hubiera la actividad necesaria en su ejecución, siendo de cuenta del contratista

los perjoicios á que éste pudiera der lugar. 25. El pago se haiá per el Exemo. Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios, según la liquidación que hará la Inspección facultativa mensualmente, abonándosa su importe al contratista indefectiblemente en la primera quincena al mes siguiente al en que se presenten cada una de las li-

quidaciones.

26. Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habra de depositar como garantía del cump imiento de este contrato, y sólo con este objeto, se tendra presente que el imports de las obras que abraza asciende á la suma de 80.000 pesetar, reservandose, sin embargo, el Exemo. Ayuntemiento el derecho de aumentar ó disminuir esta suma, con arreglo a lo que las circunstancies exijan.

27. Presentará el recibo que acredite haber satisfecho todos los materiales y la obra en general antes de su terminación, no pudiendo reclamar aumento alguno bejo ningún concapto, aunque los precios de los materiales varien en el trans-

Curso de la obra.

28. A los dos meses de estar terminadas las obras y cumplidas todas las condiciones de este pliego, sa devolverá al contratista la fianza, previa certificación de la Inspección fa-

#### CUADRO DE PRECIOS

#### Composición del metro cúbico de desmonte.

Pesetas.

Cava y carga	0 50 0 5 0 05
Precio de obra del metro cúbico de desmonte  Aumento del 14 per 100, según Real orden de 7 de Diciembre de 1863	0.18 0.18
Precio de contrata del metro cúbico de desmonte.	1.49
Composición del metro cúbico de vaciado en fosas ó posos hasta sais metros de profundidad.	
Cava y sarga	1°10 0°75 0°05
Precio de obra del metro cúbico de vaciado  Aumento del 14 por 100, según la Real orden dicha	1 90 0 26
Precio de contrata del metro cúbico de vaciado	2.16
Composición del metro cúbico de fábrica de adrillo.	
470 ladrillos recombos, á 3 pesetas el 100	14'10 2 52 8 1 0 25
Precio de obra del metro cúbico de fábrica de la- drillo	25 8 <b>7</b> 3 62
Precio de contrata del metro cúbico de fábrica de ladrillo	29449

Madrid 31 de Marzo de 1895. El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

Composición del metro cúbico de piedra de Novelda

o Munos que.	Pesetas.	
Precie de obra del metro cúbico		
dicha.	34'40	
Precio de contrata del metro cúbico	296'40	

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 14 de Mayo de 1895, à las dos de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Avuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición aiustad al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5. La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.000 pesetas, se constituirá en metálico o en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la

cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para la subasta serán los que se detallan en el estado adjunto al pliego de condiciones facultativas, no admitiéndose baja que no se refiera á todos los comprendidos en el mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta oblegación figura consignada en el presupuesto

mueicipat correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leidas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resquardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que exc dan da la tipos señalados, y las que no se aquaten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sojeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enere de 1823

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría de esta villa 8 000 pess tas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituído la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el coatrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

decreto de 4 de Enero de 1885.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificazión del Arquitecto municipal del Cementanto, visada por el
Exemo Sr. Alcalia Presidente, en que conste haber cumplido
el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escri-

tura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del remayante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del

contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase. y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exemo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las flanzas 6 depósitos previos por cada 500 pesetas 6 fracción de esta

Madrid 10 de Abril de 1895. = El Secretario, Francisco

#### Modelo de proposición

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras para la construcción da sepu turas en los camenterios de Nuestra Señora de la Almudena y civil de! Esta duranta el ejercicio de 1895 96, anunciada en el Boletto oficial de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomarlas á su cargo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 189 (Firma d

(Firma del proponente.)

MIND CHILDENESS TO ACCURATE A

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares;

#### MADRID

D. Juan de Ceballos y Aulés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Habiendo acordado se reciba declaración en el expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del regimiento Infanteria de Cuta, Miguel Sastre Barcelló al Teniante retirado Asceóns López, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1895. El Juaz, Juan de Ceballos.

Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado.

622—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Haciendo uso de las facultades que concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado que fué del batalión cazadores de Arimao, número 36, del Ejército de la isla de Cuba, Pablo Blanch Balbons, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Cañara, provincia de Zaragoza, para que en el término de treinta días comparentes en este Juzgado, calla del Desengaño, núm. 22, segundo, ó se presente a la Autori iad militar del punto donde se halle; apercibido que de no efectuar o en el referido plazo será deciarado en rebaldía y se le seguiran los perjuicios á que hava lurar.

á que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1895 = El Juez, Juan de Ceballos =
Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado.

621—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Guerpo de Ejército.

Haciendo uso de las facultades que me concade el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y empiaza al soldado que fué del batallón cazadores de Holguín, del Ejército de Cuba, Aniceto García Aguado, hijo de Martin y de Eulogia, natural de Ontacar, provincia de Toledo, para que en el término de treints días comparezza en este Juzgado, calle del Desengaño, núm 22 segundo; spercibido que de no efectuarlo en el referido plazo será declarado en rebeldía y la seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1895 = El Juez, Juan de Ceballos. Ants mi, el Secretario, Juan Morsno y Collado.

D. Juan de Ceballos Avilés, Comandante de Infantería, Juaz instructor del primar Cuerpo de Ejército.

Haciendo uso de las facultadas que concede el Código de Justicia militar, por la presenta requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado del batallón cazadores de Mayari, del Ejército de Cuba, Juan Güell Aleu, hijo de José y de Francisca, natural de Fornails de la Selva, provincia de Gercna, el cual desertó de la plaza de Barcelona el mes de Octubre de 1876, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, rúm. 22, segundo, ó se presente a la Autoridad militar del punto más cercano adonde se halla; aperbibido que de no efectuarlo en el referido

cios á que hava lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1895. — El Juez, Juan de Ceballos. —
Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado. 620—M

plazo será declarado en rebeldía y se le seguirán los perjui-

#### SANTANDER

D. Neber García é Inozel, Capitán del depósito de embarque para Ultramar en Santander. Juez la structor nombraco por la duperioridad para la formación de expediente contea. el soldado sustituto con destino á Ultramar Santos González Sanz por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado sustituto Santos González Sanz para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este depósito, á fin de que se an oídos sus descargos; bajo apereibimiento de ser declarado rebelde si no come areciese en el referido plazo, siculárdos el al paricipio que haze lucar

guiéndosele el perjaicio que hava lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tanga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Navarra.

Santander 27 de Marzo de 1895. El Capitán, Juaz instructor, Nabor García é Inozal. Por su mandato, el sargento Secretario, Nemesio Pérez.

#### Señas del soldado Santos Gonzáles Sanz.

Es hijo de José y de Natalia, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio, previncia de Madrid, edad veintidós años y cuatro meses, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 650 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.

629—M

D. Nabor García é Inozal, Capitán del depósito de embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de expediente contra el sosdado sustituto con destino á Ultramar Ignacio García Marquínez, por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplezo á dicho soldado sustituto Ignecio García Marquínez, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este depósito, a fin de que sean cidos sus descargos; bejo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

dole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidadde preso, con las seguridades convenientes. à mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Navarra.

Santander 27 de Marzo de 1895 = E. Capitán, Juez instructor, Nabor García é Inozal, = Por su mandato, el sargento Secretario, Nemesio Pérez.

#### Señas del saldado Ignacio Garcia Marquinez.

Es hijo de Ignacio y de Maria, natural de Mendicia. Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, sexto Guerpo de Ejercito, edad veiute años, ocho meses, oficio labrador, estatura un metro 735 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules naviz regular, barba naciente, bocaregular, color sano, frente espaciosa, producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir. 627—M

#### SEVILLA

D. Manuel de Arjona y Fernández de Peñaranda, Capitán Ayudante del primer regimiento montado de Artidería de Campaña, Juez instructor nombrado por el Sr Coronel del regimiento para instruir sumaria contra el artidero segundo del mismo Autonio Cortés Rodriguez, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Cortés Rodríguez, artillero segundo del primer regimiento montado de Artillería de Campaña, natural de Baza, provincia de Granada, hijo de Camilo y de Eucarnación, soltero, de diez y nueve años de edad, do oficio esquitador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, frente ídem, barba poca, y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gacata de Madrid, comparezca en este Juzgado de iestrucción militar para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que la instruyo por el delito de descrción; bajo aparcibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hava lugar.

A su vez, en nombre de ". M. el Res (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los "gentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Cortés Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en claso de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa el citado regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dís.

es asi lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Sevilla á 25 de Marzo de 1895. — Manuel de Arjona. 626—M

#### VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Fructuoso Fernández Hidalgo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor del expediente que se le instruye al recluta de la misma Félix Tibau Torne por la falta grave de primera deserción, por no haberas presentado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Félix Tibau Torné, natural de la villa de Valla, provincia de Tarragona, hijo de Pedro y de Dolores, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio fundidor de hiereo, enyas señas personales son las siguientes: pero negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frents regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 700 millimetros, para que en el praciso término de trainta días, contados desde la publicación de esta requisicoria en la Gageta de Madair, comparezca en las oficioas de esta zoba, sitas en la calla de la Fuenta, núm. 43, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de referenca; bajo apercibimiento de que si no compareca en el plazo fijado será declarado rebelde, parándolo el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido procesado Félix Tibau Torné, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, à las oficinas de esta zona, à mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Villafranca del Panadés á 27 de Marzo de 1895 .= Fructuoso Fernández.

#### Jugados de primera instancia.

#### ALMAZÁN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán en causa que en este Juzzado se instruye por hurto de tres hormas y dos enchillas de zapatero á Remigio Merodio, vecino de Laina, se cita a Victoriano Merodio Cortés, y ausente hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta cédula en el Bo etin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la Audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, á fin de prester declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo en el expresado

térmiro le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, expido la presente, que firmo en Almazán á 1.º de Abril de 1895.—El actuario, Martin Santa María.

J—1798

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa en el sumario que se sigue con motivo de la muerte de Rufino Canizo Martínez, natural de la provincia de León, ignorándose el pueblo, soltero, de treinta y ocho años de edad, de oficio jornalero, cuya muerte fué producida por heridas recibidas en la construcción del mueles de la estación de Barca, se llama y cita á los padres o perientes inmediatos del Rufino para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de León, comparezcan en este Juzgado á manifaster las circunstancias necesarias para la inscripción de defunción en el libro del Registro civil y ofrecerles los procedimientos civil y criminalmente.

Almazán 2 de Abril de 1895.=El Escribano, Valeriano atos Céspedes.

J-1811 Santos Céspedes.

#### ANTEQUERA

D. Athanasio de Burgos y Torréns, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Córdoba y Badajoz, se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezaran á contarse desde la inserción en el último de dichos periódices, á les procesados José María Expósito, conocide per José Roldan García y Juan Pedro Peinado García, cuyas circunstancias al final se expresarán, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento si lo lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regento, exhorto y requiero á todas las Autoridades, esí civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á la carcal de esta partido de dichos procesados, poniéadeles à disposición de este Juzgado.

Antequera 27 de Marzo de 1895. — Athanasio de Burgos. —

Por mandado de S. S., Jesús María Nogués.

#### Señas de los procesadas.

José Roldán García, de disz y nueve años, hijo de Francisco y Dolores, soltero, natural de Málaga, vecino de Archido-

na, vendedor ambulante.

Juan Pedro Peinado García, de treinta años, hijo de Antonio y Juana, natural y vecino de Villafranca de los Barros,

J—1789

D. Athanasio de Burgos y Torréns, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En virtud del presente, con méritos á la causa que se ins-

truye sobre extravío de ocho cerdos de la propiedad de Don Antonio Casero Cuéllar, ocurrido entre doca y cuatro de la tarde del dia 23 del actual en olivares del cortijo del Higue-

ral, término de Mollins;
En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina
Regante, encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial se proceda á la busca y reseate de dichos cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder as encuentren, si no acreditan su legitima adquisición

Antequera 30 de Marzo de 1895.=Athanasio de Burgos.= Por mandado de S. S., Jecús M. Nogués.

#### Señas de los cerdos.

De un año próximamente, pelo jaro, dos de ellos enteros, la oreja derecha rasgada y la izquierda horquilla y un pique-

#### ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este

Por el presente se cita y llama a varios hombres desconocidos, en número de cinco a siete, que el día 21 ó 22 del sctusi estavieron en la sidea de Sabuguillo y sus inmediaciones, conduciendo de cuatro á cinco caballos, dos de los cuales llevaban augarillas cubiertas con mantas, siendo dichos hombres de treinta y cuatro años, uno de ellos con tufos, los curles manifestaban que eran contrabandistas, yendo provistos de una escopeta, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la Ga-CETA DE M. DRID, comparezcan en este Juzgado para ser examinados en la causa que instruyo sobre robo de un mulo a Juan Duran Noje; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Araceus à 29 de Marzo de 1895,-Marcelino Nú-

ñez .= Antonio Pardo y Cordero. J - 1799

#### ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado vecino de Cuevas de San Marcos, Antonio Luque Cañete, alias Pelillos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletia oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de metálico; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiem po ruego y encargo a todas las Autorida-des, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á sp. busca y captura, poniéndolo, caso de

ser habido á mi disposición en la cárcel de este villa. Dada en Archidona á 28 de Marzo de 1895 —José Oppelt y García.=Per su mandado, Licenciado José Viña

#### ARÉVALO

Por la presente, y á virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en un sumario criminal que se halla instruyendo contra Gaudencie Menéndez García, vecino de Espinosa de los Caballeros, por el supuesto delito de hurto de un reloj de bolsillo, se cita y llama á José Fernández, de oficio mampos-tero; Bonifacio García, peón de mano de ídem, y á Natalio de Castro, peón auxiliar de ídem, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran. sabiéndose únicamen. te que en el mes de Noviembre de 1893 estuvieron trabajan. do como tales mampostero y peones de la carretera de Bru-nete al Escorial, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Juzgado, sito en la calle de Santa María á San Miguel, núm. 1, con objeto de prestar declaración como testigo en referido sumario; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere

lugar si no compareciesen.

Arévalo 49 de Marzo de 1895.=El Secretario, Licenciado

J—1800

#### LUGO

D. José María Roberes, Juez de instrucción del partido

Por la presente requisitoria cita y llams, como comprendi-do en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Vicente Santos Barreiro, alias Pego, hijo de José y de Terese, de la edad de unos cuarenta años, estatura regular, nariz y boca idem, algo grueso de cuerpo, color trigueño, barba y pelo negro, de ocupación jornalero, natural de San Román de la Retorta, término de Guntín, que se crió y habitó hasta que tuvo la edad de más de veinte sños en San Mar-tín de los Condes, Ayuntamiento de Frio!; viste traje de chaqueta escure, y hace vida marital con una mujer espesa de otro llamada Cecilia Fernández, para que dentro de diez días comparezca en el referido Juzgado á responder á los cargos que le resultan de sumario sobre robo à D. Domingo Penas Díaz, Párroco del expresado Retorta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y la parará el parjui-cio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto á las Autoridades y encargo á los agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción del mencionado sujeto á la cárcel de este dicho

Lugo 28 de Marzo de 1895. = Jesús María Roberes. = Por mandado de S. S., José Barcia.

D. José María Roberes y Tomasi, Juez de instrucción de

la ciudad de Lugo y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Be nito Ramil Fernández, natural de la parroquia de San Mamed de Oleiros, partido judicial de Villalba, y residente en la siudad de la Coruña, de donde se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del termino de diez días, si-guientes à la inserción de esta requisitoria en los Boletanes offciales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MA-DRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de ser oído en el sumario que se instruye sobre contrabando con motivo de la aprehessión de 275 eigarros puros verificada por la fuerza de Carabineros en la estación del ferrocarril de Basmonde, el día 17 de Noviembre del sño úttimo, á dicho D. Benito Ramil; prevenido de que no verificándolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derscho.

Dada en Lugo á 30 de Marzo de 1895.—José María Robe-

res.—El Escribano, Jesús Vargas.

#### MADRID-PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madeid, Diario ficial de Avisos y Solelin oficial de esta provincia, se cita liama y emplaza por una sola vez á Manuel Cuesta Rodriguez, natural de Membibre, provincia de León, soltero, de veintidos años de edad, que en el mes de Febrero último ha bitaba en la celle del Aguila, núm. 38, cuarto bejo, y cuyas demás circunstancias y señas personales se igueran, para que dentro del referido término se presente en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Antonio Ponce de León, sitos en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en sumario que se instruye por hurto de varias prendas de ropa; advirtiéndole que si pasa dicho término sin verificarlo se le declarara re-

belde y le parara el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militarss y judiciales procedan á la busca y captura del referido Manuel Cuesta Rodríguez, el que habido que sea lo presentan en este Juzgado dentro de las horas de audiencia, ó lo dejen en la

prision celular a mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid a 27 de Marzo de 1895.—León Bonel.—El Escribano, Antonio Ponce de León. J-1740

#### MARBELLA

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Antonio Jiménez Jiménez, natural y vecino de Igualeja, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de esta pro-vincia, para que pueda ser reconocido por dos Facultativos; apercibiéndole que de no verificarlo le parerá el perjuicio le.

gal consiguiente; pues así lo he acordado por providencia de

este dia en causa que se sigue sobre lesiones al Jiménez. Dado en Marbella á 27 de Marzo de 1895.—Manuel Ros.— Por su mandado, José Gutiérrez.

#### MEDINA SIDONIA

D. José Diez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instruc-

tor de Medina Sidenia y su partido.

Por la presente requisitoria intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial, hagan practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de un caballo de tres años, cuatro dedos sobre la marca, pelo castaño oscuro y calzado de las patas, y una mula de dos años, cerrada, castaña clara, con la marca, y ambas caballerías herradas con una figura en forma de corázón, y asimismo á la captura de dos sujetos desconocidos, autores de la sustracción de las mismas, uno viejo, tuerto y otro como de treinta años, vistiendo este último pantalón de pana, y según noticias son vecinos de Estepa, provincia de Sevilla, cuyos individuos conducían las caballerías reseñadas, que fueron hurtades en la noche del 23 del actual de los terrenos del cortijo decominado Toñalejo, de este término, propiedad dichos animales de D. José Ortega Cruz, y habidos que fueren sean puestos y conducidos a la disposición de este Juzgado, como asimismo las caballerías con sus tenedores si no acreditan su legitima adquisicióa.

Dada en Medina Sidonia à 27 de Marzo de 1895.—José Diez de Tejada. - José González.

#### PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Antonie Bauzá y Bennasar, Juez municipal Latrado, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama al procesado Bartolomé Reselló y Bibloni, natural de Aiaró y veci-no de esta ciudad, casado y de treinta y cuatro años de edad, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para declarar en la causa que se la instruye sobre contrabando de tabaco; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelda y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares de la Nación y encargo à los funcionarios de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado Bartolomé Roselló y Bibloni, y caso de ser habido lo pongan à disposición de este Juzgado al objeto in-

Dada en Palma & 23 de Marzo de 1895 .= Pedro Antonio Banzá y Bennasar. = Por mandado de S. S., Juan Ventesa.

#### PAMPLONA

D. Martin García Casado, Juez de instrucción de esta ciudad de Pampiona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Pío García de la Torre y Calzada, hijo de Julián y de Jacinta, natural de Cucio, y vecino que fué de la villa de Irún, casado, carromatero, y de edad de treinta y dos años, cuyo paradero acrual se ignora, para que en el térmiro de diez días comparezca en este Jurgado á fin de camplir la pena que por seutencia firme se le ha impuesto en la causa criminal que se le ha seguido por defraudación á la Hasiende; bajo apercibimiento que de

no verificarlo le pererá el perjuicio a que hava lugar.

Dada en Pamplona á 31 de Marzo de 1895.—Martín García.—Por su mandado, Dionisio Itúrbide.

J—1808

#### PENAFIEL

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instruc-

ción de esta villa de Peñadel y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

Por la presente requisitoria se cha, hama y empiaza ar processado Pablo Rodríguez Cano, alias España, natural de Canaleja, pueblo correspondiente á este distrito, de veintisiete años de edad, hijo de Hilario y Teresa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de éste en el Boletin oficial de la provincia de Valladolid y GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel del partido con el fin de ingresar en la misma y recibirle declaración de inquirir en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de dinero y más; apercibido que de no verificarlo sará declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la carcel de este partido.

Dada en Peñafisl a 30 de Marzo de 1895.—Antonio Abella.

y Rodríguez.—Por su mandado, Aniceto Bocos.

J—1788

D. Adelfo Serantes Feijoó, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por la presenta requisitoria se cita, llama y emplaza & José Pérez Alvarez, de diez y siete anos de edad, hijo legiti-mo de Benito y Silvestra, soltero, cantero, natural y vecino de la parroquia de Valladares, término de Lavadores, partido de Vigo, de estatura regular, boca y nariz idem, color bueno, ojas fondo o curo, pelo y cejas castaño oscuros casi negros, bigoto y barba nacientes, no tiene cicatrices ni señal alguna especial; vestia traje de paño negro usado, camisa de lienzo blanco, nsaba sombrero negro y calzaba zapatos de becerro de igual color, cuyo sujeto se ausentó para el Brasil y se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Galicia y GACRTA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser indegado y de responder á los car-gos que le resultan del sumario que se le sigue sobre lesiones inferidas con el disparo de arma de fuego á Emilio Rodriguez Gómez, alias Pachín, vecino de Membibre, del indicado partido de Vigo; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rabelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas les Autoridades civiles y militares y agentas de la policía judicial prace-dan á la busca y captura del José Pérez Alvarez, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á mi dis-

posición en la cárcel de esta parcido.

Dada en Redondela á 22 de Marzo de 1895.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Leodegario Rubio Alvares.

#### REQUENA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez instructor de esta ciudad

de Requena y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Serrano Fernández, de cuarenta y nueva años, hija de Joaquín y de Francisca, viuda, que dijo ser na-

tural de Chinchilla, cuyas señas personales son: estatura alta, delgada, pelo negro, bastante morena y va vestida de negro, cuyo paradero se ignora, así como la dirección que haya tomado, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de ropa; apercibida que transcurrido dicho término sin verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des y agentes de policía judicial, procedan á la busca y cap-tura, poniéndola á mi disposición con las seguridades debidss.

Dada en Requena á 28 de Marzo de 1895.-Pablo Garzón y Martín.=Por su mandado, José Fagoaga.

#### SAN CLEMENTE

D. Refael Pinedo y Roig, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Arcas Catalán, natural y vecino de esta villa, caeado, de unos treinta y tres años de edad, Agente ejecutivo que fué de esta zona, á fin de que en el término de quince díss, á contar desde que la presente sea inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a responder á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por el delite de malversación de fondos públicos.

Asimiemo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de partido, con las reguridades convenientes, del repetido D. Francisco Are s Catalán.

Dada en San Clemente á 28 de Marzo de 1895.—Rafael Pinedo Roig.—Por su mandado, José María Gisar. J—1764

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marin, Juez de instrucción de este Real

Por la presente requisitoria se cite, llama y emplaza á los individuos que en la noche del 23 del actual mes robaron 13 pares de colgaduras en el Palacio de la Quinta del Real Patrimonio de El Pardo, para que en el término de quince dias comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna decla-

Al propio tiempo rusgo y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, así como á los agentes de policia judicial, procedan a la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los individuos en cuyo poder se encuentren referidas colgaduras si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por in dicado delito.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 28 de Marzo de 1895. José Martinez. = El actuario, José María González.

#### Señas de loz efectos robados.

Tres pares de colgaduras de raso, color rosa pálido, de cuatro varas de largo per dos de ancho cada cortina.

Seis pares de cortinas del mismo color y dimensiones. Y cuatro pares de cortinas, color azul, de cuatro varas de largo por una de ancho. J-1765

D. José Martinez Marin, Juez de instrucción de este

partido.

Hago saber que en atención á ser desconocido el domicilio de los parientes del pobre de solemnidad Ramón Jerez Herrera, natural de Villaseca de la Sagra, provincia de Toledo, de setenta años de edad, cuyo sujato falleció en el monte de la María, término jurisdiccional de Torrelodones, a consecuencia de una congestión pulmonar, según informe facultativo, en el sumario que con tal motivo se instruye, he acordado por providencia de esta fecha llamar á los parientes más próximos del referido Ramón Jerez para que dentro del término de diez días, signientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Toledo, comparezcan en este Juzgado para que pueda ofrecérseles el procedimiento; apercibidos que de no hacerlo, transcurrido que sea aquel plazo, se dara á las actuaciones el curso que proceda para su terminación. Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 29 de

Marzo da 1895.—José Martínez.—Por su mandado, José Ma-ría González. ría González.

#### SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hallazgo del cadáver de un hombre como de cuarenta y cinco años, de estatura regular, fornido, pelo negro, en el sitio denomicado Berracón, término de la villa de Chipiona, el día 26 del actual, el cual vestia solamente una camisa de francla ó lana oscura, listada, otra camisa de azulillo listada también de azul y rosa, una chaqueta de lana oscura y otra de impermeable, vasto, negro, y un calcetín de lana azul en el pie derecho, encontrándosese en el bolsillo del sado derecho de la chaqueta una petaca de cuero negro, dos fortos de cajidas de cigarrillos de 25 céntimos y unas cuantas picaduras de taba-co, una navaju cortaplumas de dos cuchillas, con las cachas de hueso blanco y chapita de metal, y en el izquierdo una caja de fósforos de madera desbaratadas; todas las prendas las temía ceñidas á la cintura por medio de una correa estrecha, cuyo cadaver, por declaración facultativa, resulta haber sido producida su muerte por asfixia por sumersióa y debe haber courrido hace quince o veinte gias, se cita á los pariendes de dicho cadaver para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de que tengen lugar las diligencies acordadas.

Y con el fin de que sirva de citación en forma á los parientes del referido cadáver, expado la presente en Saniúcar de Barrameda à 30 de Marzo de 1895.-El actuario, Jose Acquareni.

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Moreno y Castro, Juez de primera instancia del partido de Santa Couz de Tenerife.

Por el presente se hace saber que en cete Juzgado se ins-

truyen diligencias á virtud de parts dado por el Capitán del | vapor español Ciudad de Cádiz, con motivo de haber desaparecido, cayendo al mar de á bordo de dicho vapor, el día 4 de Febrero del año último, en el viajs que hacía desda Buenos Aires á esta isla de Tenerife, el pasajero del mismo D. Tomás González Yénes, de cincuenta y siete años de edad, casado con Doña Felipa Fernández, residente en Buenos Aires, de profesión músico, natural de Barbastro, provincia de Huesca, hijo legítimo de D. Mariano González y de Doña Luisa Yanes, embarcandose desde Buenos Aires con dirección á España en concepto de pobre; y se ha dispuesto citar y llamar á los parientes más próximos que tuviere, á fin de que se personen en dichas diligencias à gestionar lo que estimaren procedente.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 18 de Marzo de 1895. = Juan Moreno Castro.=Per mandado de S. S., Juan P. y Delgado.

#### SANTA MARIA DE NIEVA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria, y de conformidad con lo dis-puesto en el parrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Gabriel Pérez Cuéllar, conocido por el Niño de la Vega, cuya naturaleza y domicilio se ignora, siendo sus señas personales: de unos cuarenta y seis años de edad, estatura alta, en carnes regulares, color moreno, con hoyos de viruelas y una cicatriz pequeña en la barba, pelo, cjos y barba negra, y viste pantsión, chaleco y americana de paño, sombrero de ala ancha y bota de goma, para que en el término de quince días. á contar desde su in-serción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala au-diencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir y responda de los cargos que contra él resultan en la causa que me ha lo instruyando por robo de metálico al veci-no de esta villa D. Félix Aguirra Martín; bajo apercibimien-

to que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santa María de Nieva á 28 de Marzo de 1895.

Antonino G. Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Vilarcos.

#### SARRIA

D. Angel Reguero Guisasola, Juez instructor del partido

Por la presente requisitorie, y como comprendido en el nú-mero 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, liamo y emplazo á Antonio Díaz, alias Guille, vecino de Nespereira, vendedor de cerilles y otros objetos per las ferias públicas, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á res-ponder da los cargos que contra él resultan en causa crimi-nal que le instruyo por el delito de lesiones; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Sárria 30 de Marzo de 1895 .= Angel Reguero Guinasola .= Hilario Valcarcel.

#### SAN ROQUE

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, liamo y emplazo á Antonio Abad Martín, alias Manolo ú el Huelvano, hijo de Diego y de Josefa, natural y vecino de Huelva, soltero, de treinta y nueve años de edad, marinero, de estatura un metro 670 milimetros, peso 71 kilogramos, dimensión de las manos, 190 milímetros, id. de los pies 270 id., pelo rubio, ojos azules, barba poblada, sin cicatrices, y rostro claro, y vestia camisa blan-ca, corbata negra, pantalón de punto oscuro, chaqueta y cha-leco á cuadros, botillos negros; Diego Castro García, natural de Grazalema, vecino de Cádiz, calle de Montaner, casado con Teresa Pérez Macías, hijo de Diego y de María, arriero, de treinta y nueve años de edad, y José Mota Fernandez, natural de Mijar, vecino de Marbeila, de unos veintisiste á treinta años, estatura más bien alta que baja, cabello negro, los cua-les fueron fugados de la carcal de esta ciudad en la madrugada del 20 del actual, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les re-

Al propie tiempe rusgo y encargo á tedas las Autorida-des, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á esta carcel con las seguridades convenientes y a mi disposición de los referidos individuos.

Dado en la ciudad de San Roque á 23 de Marzo de 1895.= Rodrigo M. Ramírez.=Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.
J-1789

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción

de este partido. Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades ci-viles y militares y demás agentas de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busea de un caballo llamado Portugués, castaño, capón, palos blancos en la frente, con un lunar en el talón del pie izquierdo y costillares, engruesamiento con cicatriz de la piel en la parte interna de la rodilla. de once años, alzada siete cuartas y seis dedos y con un hierro, perteneciente á la Compañía Arrendataria de Tabacos del Campamento, y cuyo hecho tuvo lugar la noche dei 24 al 25 dei actual en dicho punto, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acceditan su legitima procedencia.

San Roque 26 de Marzo de 1895 .= Redrigo María Ramírez. Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J - 1790

D. Rodrigo María Ramirez y García, Jusz de instrucción

Por el presente sdicto encargo á todas las Autoridades civiles y militeres y demás agentes de la policía junicial procedan con toda actividad y celo á la busca de un caballo moru-no, negro, cerrado, lucero pequeño en la frente, una nube en el ojo derecho, cola cortada, dos dedes sobre la marea y sin hierro, que la noche del 24 al 25 del actual le faé hurtado à D. Juan Infante en Puente Mayorga, y caso de sar habido aca puesto à disposición de esta J. zgado con las personas en cayo poter se encuentre si en el acto no acceditan su legitima ad-

San Roque 26 de Marzo de 1895. = Rodrigo M. Ramirez.

SEVILLA-SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejade, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde la publicación de esta edicto en la Gaceta de Madeid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia. a un tal Tiburcio, hijo de un jornalero llamado Miguel, que habitó en un corral de la plazuela de las Coloradas, para que comparezca en este Juzgado, pleza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en causa pendiente por lesiones á Ana López y Morato; bajo la prevención de que si no lo ejecuta ae le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades. tanto civiles como militares, para que tan luego como lo en-cuentren le hagan conocer el llamamiento y verificar la com-parecencia decretada, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se queda obligado en igualdad de circuns-

tancia. Dado en Sevilla á 1.º de Abril de 1895. = Mariano Luján. = Dado en Sevilla a 1. de Abin de Jesús Miguel. El Secretario, Licenciado Manuel de Jesús Miguel. J—1827

#### SEVILLA-SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicante de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Marín Roales, de esta naturaleza y vecindad, que tuvo su domicilio en la calle Recaredo, núm. 27, hijo de Tomás y Dolores, casado, jornalero, de treixta y siete años de edad, de estatura alta, carnes regulares, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y Antonio Fernández Aguilar, natural y vecino de esta capital, que vivió calle del Adelantado, 17, hijo de Antonio y Francisca, jornalero del campo, de estatura regular, delgado, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz y boca regulares, sin que resulte la edad del mismo, para que en el término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GAGETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Jurgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de practicar una d'ligencia ordenada por esta Superioridad en causa que contra los mismos y otro se sigue por juegos prohibidos, dis-paro de armes de fuego y lesiones; apercibidos que de no verific rlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y prisión en esta cárcel de los referidos Manuel Marín Rosles y Antonio Fernández Aguilar á los efectos expresedos

Dado en Sevilla á 8 de Marzo de 1895.—José de Lezameta. El actuario, Juan Romero.

#### TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 651 de la Compilación general de los procedimientos en materia criminal, se cita y ilama á Ramóa Armengol y Puigdaval, de cuarenta y cinco años, hijo de José Antonio y de María, casado con Josefa Pens y Ribé, natural de Ciutadilla, partido de Cervera, provincia de Lécida, pordiosero, vacino que fué de Valla, actualmente en ignorado paradero y declarado en rebeldia, á fin de que dentro del término de diez días, á contar decla la fin de que dentro del término de diez días, a contar decla la fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Jozgado con objeto de pagar la multa de 15 pesetas 12 céntimos y demás responsabilidades pecu-niarias que se le han impuesto en la causa que se le siguió por contrabando de tabaco, ó á sufrir la prisión correspondiente por via de sustitución y apremio; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio á que en derecho hava lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridadas, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del rematado Ramon Armengol, y caso de conseguirla á su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disnosición de este Juzgado.

Tarragona 27 de Marzo de 1895. = Daniel Esteller. = El ac-J-1792 tuario, José G. Ventosa.

#### TARRASA

El Sr. Juez de este partido, en providencia de hoy y en las diligencias para el cumplimiento de sentencia en la causa so-bre robo contra Dolores Pons y otra, ha acordado se cita de comparecencia ante este Juzgado á Marfa Tressena Badal y ássu madra María Badal, para que dentro del término de diez dias, a contar desde la inserción de la presente en la GACRTA DE MADRID, se personen para notificarles la sentencia recaida en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarrasa a 29 de Marzo de 1895. = Por mandado de S. S., Miguel Pérez.

#### TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Teledo y au partide.

Por virtud del presente y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la

policia judicial y fuerza de la Guardia civil de la Nación, procedan a la busca con toda actividad de las a hajas y dinero que se expresa án a continuación, que fueron robadas en la mañana del día 24 del corriente mes de la casa núm. 4 de la celle de la Puerta Llana de esta capital, domicilio del Presbitero D. Meriano Donayre y Sánchez, y en el caso de ser halladas las posgao á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren; pues así lo he acordado en el sumario que con motivo de indicado robo se instruve.

Dado en Toledo á 26 de Marzo de 1895.—Natalio Gumiel.— Por su mandado, Jahán Morales.

#### Expresión de las alhajas y metálico robados.

Seis cucharas de plata dorades á fuego, de buen tamaño. Una petaca de plata derada á fuego y de alto relieve, para cigarros puros.

Una fosforera del mismo metal y gusto árabe.

Uaz pipa de oro y ambar auperior.

Ua alfiler de corbata de ore, con una secpiente, también de oro, que se cogia a una especie de cabeza por una serpiente de oro con adornos de granates, terminándose esta en una rica semera da.

Una mecha de seda con el cañon ó aro de oro. Dos relojas de plata, uno rementuar y el otro g loneado de oro.

Ninguna de dichas alhajas tenían iniciales, y sí las marcas de los Fieles contrastes.

Dos billetes del Banco de España de 50 pesetas cada uno. Tres ó cuatro billetes del mismo Banco de 25 pesetas

Y veinte ó veintidos duros nuevos.

#### ÚBEDA

J-1748

D. Mauro Santisgo y Portero, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al castellano nuevo Ricardo Santiago Fernández, conocido por Cantero, vecino de esta ciudad, de diez y ocho años de edad, estatura regular, delgado, moreno, barbilampiño, cuya natura-leza y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACRTA DE MADRID, co u-parezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder a los cargos que le resultan en la causa que al referido Ricardo y otros se les aigue sobre robo de aceituras en el molino de D. Diego Martinez, vecino de la Torreperegii; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hasa lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, con-duciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad, con-las seguridades convenientes y á disposición de este Juz-

Dada en Ubeda á 24 de Marzo de 1895 = Macro Santiago Portero.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno.

J-1749

#### VALENCIA-SAN VICENTE

D. Joaquín Llausó y Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Joaquín Aura Domenech, vecino del pueblo de Burjasot, que habitaba calle Nueva, núm. 20, piso bajo, y en la actualidad se encuentra ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado ó an las cárceles de San Gregorio de esta capital á responder de los cargos que la resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por allanamiento de morada é impedir á otro con violencia hacer en su propiedad lo que la ley probibe; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el per-

juicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, dispongan se proceda a la busca y captura de dicho Aura, y caso de conseguirse, se le conduzca con las seguridades debidas á las cárceles expresadas, quedando en ellas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia a 21 de Marzo de 1895.-Joaquín Liauzó.=El Escribano, Joaquín de Banavente.

#### VALENCIA—SERRANOS

D. Pascual Martinez Romualdo, Juez monicipal del distrito de Serranos de esta ciudad, Regente accidentalmente del de iestrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Conili Demenech, conocido por José Rico Delias y actualmente por José Coll, residente en Maderd, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que deutro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado 6 en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á responder de los carges que le resultan en causa que ina rayo contra el mismo y otros sobre estafa por el procedimiento del entierro a D. Pedro A. Verdugo, residente en los Andes (Chile); bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arregio á derecho.

Al propio tiempo encargo à todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial, procedan à la busca y captura del expresado sujeto y su conjucción á las cárceles de esta ciuda i á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 28 de Marzo de 1895 - Pascual Martí nez.=Por su mandado, Francisco Cabrera.

#### VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de

esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se l'ama y busca al processodo Pantaleon Tablado Marcos, de veinticinco años de edad, natoral de Palacios de la Siera, partido de Sa-las de los Infantes provincia de Burgos, verino que fué de San Salvador del Valle, de donde se fugó después de cometido el hecho, presumiéndose que en la actualidad se encuentra en las minas del Meco (Lapuerts), ó en el concejo de Manto y Ciervana, cuyas demás circunatancias as ignoran, sus señas particulares estatura aita color moreno, barba negra, pelo y ojos castaños y nariz abultada; viete blusa clara, pantalón y chaleco de tela, faja negra, boica azul y calzaba alpargatas, para que en el término de diez dias y bajo aperci bimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a prestar indegatoria en la causa que contra él me hello instruyendo sobre lesiones.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de sicho procesado Pantaleón Tablado Marcos, y si fuere habido a su conducción á la carcel de este partido; pues está acordada su

prisión provisional. Dada en Valmaseda á 26 de Marzo de 1895. — Juan Gómez Sáinz Por su mandado, Isidro Luis de Asúa.

J-1766

#### VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplezo a Evaristo Prado Góm-z, natural de Monterreso, de veintisiete años de edad, hijo de Ramón y de Dolores, vecino de Ristinto, jornalero, cuyas señas personales se expresan a continuación, y cuyo actual paradero se ign ra, para que en el rérmino de diez dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la cassa que se isa truye contra el mismo por atentedo á un agente de la Autoridad; bajo apercib miento que de no hacer o se le declerará rebelde y le parara el perjuicio que baya lugar en derecho.

A la vez ruego a todas las Autoridades de la Nación y agentez de la policia judicial se sirvan proceder a la busca y captura de referido procesado, remitiéndolo á disposición de a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 26 de Marzo de 1895.=

Daniel Feijoo y Viso.-Por mandado de S. S., Licenciado A. Ramón Montoya.

#### Señas del procesado Evaristo Prado.

Color del pelo castaño, de los ojos pardo, rostro sano, cicatrices varias en la frente y una en la barba.

#### VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valiadolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Jenaro Linajes, de cuarenta y cuatro sños de edad, hijo de Simón, ignorando el nombre de la madre, casado con Claudia Pérez Ibáñ-z. natural de Tamayo, provincia de Burgos, de oficio posadero, cuyas señas particulares son: estatura alta, delga lo de cara, ojos claros y castaños, cara larga, usa bigote; vista pantalón de pana color ceniza, chaqueta negra con rayas color amarillo, chaleco de la misma tela, botas negras y camisa blanca bordada, vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la GACRTA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa crimical que me hallo instruyendo por estafa de 1.200 pesetas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policia judicial, procedan a su busca, captura y conducción á la cárcel de Audiencia de esta ciudad, poniéndolo en mi conocimiento á

la mayor brevedad. Dada en Valladolid á 2 de Abril de 1895 - Manuel García. Por su mandado, Pedro A. Velasco. J-1830

#### ZARAGOZA-SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Alejandro Muñoz Expósito, titulado Alejandro Muniesa Basta, natural de Albalate del Arzobispo, hijo de Florentina Baeta y de padre desconocido, de catorce años de edad, soltero, jornalaro, que estuvo domiciliado en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletía oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre tentativa de harto; previniendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á

que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo é todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla disponer au conducción á las cárceles públicas de esta capital, por hallarse decretada

Dada en Zaragoza á 27 de Marzo de 1895. = Pablo Campos Pérez.=De su orden, Justo Emperador. J-1751

ASSESSED FOR CONTRACTOR

### NOTICIAS OFICIALES

La Unión y El Fén x Español.

COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas a junta general ordinaria, que se cetebrara el día 10 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17. Los asuntos puestos a la orden del día serán el examen y

aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio de 1894, la fijación del dividendo y elección de Administradores.

Los señores accionistas que descen asistir á la junta general deberán depositar sus títulos con ocho días de anticipación por lo menos á dicho día 10 de Mayo: en Madrid, paseo de Racoletos, núm. 17; en Paris, rue de la Chaussée d'An-tín, 66, y rue de la Victoire, 69.

Madrid 13 de Abril de 1895 .= El Director, T. Padros.

Dirección general de Correos y Telégrafos Ayer no llovió en ninguna provincia.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1895.

DIRECCIÓN

**ESTADO** 

TEMPERATURA
y humedad del aire

TERMÓMETRO

HORAS

reducida

	a 0° y en milimetros	Seco	Bumede-	y clase d	el viento	del	ielo.
6 mañana	706'80	8'5	7'5	NE	Brisa .	Casi o	despei.•
9 manana	706'81	15'0	11'7	NE	Id. lig.	Pocor	uboso.
12 del día	706'13	19'4	14'0	E	Idem .	idem.	
3 de la tarde	704'35	19'6	13'7	SSE	Ca ma	Casi	despei.•
6 de la tarde	703'54	16'7	12'1	SSE	B. lig.	Nubos	so. T
9 de la noche	703'74	12'8	10.0	E	Idem	Casi o	despej.°
Tempera	tura máxi	ma del ai	re. á la so	mbra		9	0'2
	nima						6.2
	Diferencia						4'0
	tura máxi						0
						9	27'0
	dentro de						2.9
	Diferencia	a				2	25'9
Tempera	tura máxi	ima á ciel	o descubi	erto iun	to á la		
tierra	vegetal ó	laborable			• • • • •	8	30'6
Idem mír	nima íd		. <b></b>				2.6
	Diferencia				• • • • • •	2	8.0
Velocida	d del vier	to en las	últimas ve	einticua	tro ho-		
	lómetros).						140
Oscilació	n baromé	trica, íd.	(milímetr	os)			445
Altura id	i. con resp	pecto á la	media an	ual, á la	is nu <del>o</del> -		
	as de la n					-	3'3
Lluvia e	en las últi	mas vein	ticuatro l	horas (m	ilíme–		
tros)					•••••		39

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, à las nueve de la mañana, y en Francia é Italia à las siete, el dia 12 de Abril de 1895.

		Altura	Tempera-		i i					
	LOCALIDADE8	barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.		Direc-	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Rstader de la mar			
	S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Vigo	765'4 767'1 766'5 766'4 764'4 762'6	12'2 12'8 11'8 13'8 13'7	NO NO E NE NE	Brisa Calma	Lluvioso Cubierto M. nuboso. Cubierto Idem	Tranq.* Idem. Agitada. Tranq.*			
CALIFOC TO CALL WITH COLUMN	Oporto Lisboa (8 h.). Badajoz	762'0 762'1	17'3 13'9 19'0	E NE E	Viento B.* fte Calma	Cubierto Idem Despejado.	Idem.			
Man continuents for the	S. Fern. (7 h.) Sevilla Málaga Granada	762'9 759'8	16'7 12'4	ESE E	Viento . Brisa	Nuboso M. nuboso.	Tranq.*			
CONTRACTOR AND	Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	762'8 764'8 764'9 763'9 763'1	17'6 10'8 15'2 16'4 18'0		Idem Idem Idem	Cubierto Idem M. nuboso. Despejado. Casi desp.º	Tranq.* Tranq.* Idem.			
SANTAL SA	Teruel Zaragoza Soria Burgos León Valladolid	765'5 764'6 765'0 764'6	126	NO ENE	Idem Idem	Idem Cubierto Idem	30 30 30			
CONTRACTOR SERVICE	Salamanca Segovia	766'4 762'3	14'0	N		Idem Despej <b>a</b> do.	* <b>»</b>			
AUTHORITIES CONTRACTOR	Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete	764'6 762'2 765'0 764'4	13'4 13'0	NE	Brisa Idem	Nuboso Casi desp ° Despejado. M. nuboso.	)) ))			
AND CONTRACTOR OF THE PROPERTY	Paris Gris-Nez St. Mathieu Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpiñán Sicie Niza.	769'6 769'7 772'3 767'5 765'0 766'2 763'6 762'5 762'2	5'4 6'2 10'3 12'8 10'8 10'9	NE ENE O NNO SO	Idem Brisa Id. fte. Brisa Id. lig. Calma Brisa	Despejado. Cubierto.				
SANDERSON, VICTORIA DAGE	Roma Liorna Palermo Cagliari	763 ² 762 ⁹ 763 ⁸	13.8	oso	ldem	dem Idem	» »			
Section of the second	RETRASADOS - DÍA 11									

#### ANUNCIOS

Málaga....

763'3

16'0 E.... Viento. M. nuboso. Tranq.*
N.... Calma. Despejado.

🛪 UÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL 🎵 año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8
En rústica	5

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRAD.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se barán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemp'ar reclamado en Madrid, de ocho dina en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SCALAFON GENERAL DE LOS EMPLFADOS DE L' Administración civil, activos y cesantes, depenuientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo co-respondiente de la ley y del Real decreto orgánico —Edición ofi-cial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA. DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

### SANTOS DEL DIA

San Hermenegildo, martir.

### **ESPECTÁCULOS**

TEATRO DE LA COMEDIA. - A las nueve - (Inauguración).—Función 1.ª—Turno impar.—Il baben é l'intrigante.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 7.8 —Turno 1.º par. — Las solt ronas. —Los asistentes (estreso).— El ratoncito Pérez.-; Fea! (mondlogo).-La rehitair.

TEATRO DE APOLO.-A las ocno y media.-Tabardillo.-Dolores de cabeza, o et colegial atrevid, (estrene).-La Revista.—La Czarina.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, saiguel Servet, 18. Teislane nem. 55t.